

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Segunda de Revisión

AUTO No. 200 de 2007

**Referencia: Sentencia T-025 de 2004 –
Protección del derecho a la vida y a la
seguridad personal de líderes de la
población desplazada y personas
desplazadas en situación de riesgo.**

Adopción de medidas de protección de los derechos a la vida y a la seguridad personal de algunos líderes de la población desplazada y ciertas personas desplazadas en situación de riesgo.

Magistrado Ponente:
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil siete (2007)

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha adoptado el presente Auto con el propósito de adoptar medidas cautelares para la protección de los derechos a la vida y a la seguridad personal de algunos líderes de la población desplazada y ciertas personas desplazadas en situación de riesgo, en el marco del proceso de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.

I. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE DECISION

1. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el campo del desplazamiento forzado en el país, constatando –entre otras- que los derechos a la vida y a la seguridad personal de la población desplazada, en particular de sus líderes y representantes, eran objeto de violaciones masivas y sistemáticas, ante las

cuales las autoridades no habían adoptado medidas apropiadas y conducentes encaminadas a conjurar las causas de la violación y garantizar así el goce efectivo de los referidos derechos.

2. De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*”¹ La Sala Segunda de la Corte Constitucional, en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, mantiene su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas desplazadas en el país.

3. En la sentencia T-025 de 2004, la Corte manifestó que entre los derechos fundamentales violados por la condición de desplazamiento forzoso, se incluye “*el derecho a la seguridad personal², puesto que el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados.*” También explicó la Corte que para la interpretación del alcance de este derecho en el contexto del desplazamiento forzado interno son pertinentes los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, en particular los Principios 8, 10, 12, 13 y 15.³

¹ Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

² Ver por ejemplo, las sentencias T-258 de 2001, MP: Eduardo Montealegre Lynett, donde la Corte protege el derecho a la vida de un docente amenazado por las FARC, que es obligado a desplazarse a Manizales junto con su familia y a solicitar su traslado como docente a otro municipio dentro del mismo departamento. La única oferta que había recibido fue para reubicarse en un lugar donde operaba el mismo frente que le había amenazado inicialmente; T-795 de 2003, MP: Clara Inés Vargas Hernández. Dado que el servicio de educación está descentralizado, la Corte deniega la tutela para ordenar el traslado de los docentes, debido a la falta de desarrollo de la Ley 715 de 2001 en lo concerniente al traslado y reubicación de docentes amenazados, pertenecientes a distintas secretarías de educación departamentales.

³ **Principio 8:** “El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.”

Principio 10: “1. El derecho a la vida es inherente al ser humano y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: a) el genocidio; b) el homicidio; c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte. // Se prohibirán las amenazas y la incitación a cometer cualquiera de los actos precedentes. 2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil; b) la privación de alimentos como medio de combate; c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares; d) los ataques a sus campamentos o asentamientos; y e) el uso de minas antipersonal.”

Principio 12: “1. Todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser reclusos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.

3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o encarcelamiento arbitrarios como resultado de su desplazamiento.

4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.”

Principio 13: “1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.

4. Como parte del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional está en el deber de adoptar decisiones sustantivas encaminadas a asegurar que las autoridades competentes garanticen el goce efectivo de los derechos fundamentales de la población desplazada, entre ellos los derechos a la vida y a la seguridad personal de personas desplazadas, y en particular de líderes y representantes de organizaciones de la población desplazada.

5. La Corte Constitucional ha sido informada, mediante peticiones dirigidas directamente al Magistrado Sustanciador por las personas afectadas, sobre situaciones de riesgo grave y excepcional para sus vidas, relacionadas directamente con su situación de desplazamiento o en la mayoría de los casos con su condición de líderes o representantes de la población desplazada, ante las cuales las autoridades competentes, según lo dicho por ellos, han omitido adoptar las medidas de protección requeridas por la dimensión del riesgo que se ha acreditado ante sus correspondientes Despachos, o bien han adoptado medidas insuficientes de protección, que participarían de una serie de falencias comunes que se indicarán más adelante.

6. Es deber de la Corte Constitucional, en tanto juez de tutela en el presente proceso y garante de la integridad de la Carta Política (art. 241, C.P.), adoptar las medidas que están en su órbita de competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales; y las situaciones que se han puesto en su conocimiento por parte de las personas directamente afectadas, parecen, prima facie, indicar la existencia de serios riesgos para los derechos a la vida y a la seguridad personal de quienes representan a la población desplazada o forman parte de ella, riesgos que por su carácter extraordinario, injustificado e intolerable, han de ser conjurados mediante medidas efectivas.

7. En las decisiones sustantivas que la Corte adoptará en relación con el goce efectivo del derecho a la vida y a la seguridad personal de las personas en situación de desplazamiento forzado y en particular de sus líderes y representantes, se explicarán en detalle las implicaciones constitucionales de las diversas falencias comunes identificadas en la respuesta de las autoridades competentes a las solicitudes de protección presentadas por las personas cuyos derechos a la vida, y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de tales derechos fundamentales. Sin embargo, para efectos de sustentar brevemente el fundamento de las presentes medidas cautelares, la Sala indicará esquemáticamente cuáles son estas falencias, según lo alegado por los interesados, y cómo se opondrían a los deberes de protección de las

2. Se protegerá a los desplazados internos contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.”

Principio 15: “Los desplazados internos tienen derecho a: a) buscar seguridad en otra parte del país; b) abandonar su país; c) solicitar asilo en otro país; y d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.”

autoridades en relación con la población en situación de desplazamiento forzado.

II. CONTEXTO FACTICO DENTRO DEL CUAL SE ADOPTA LA PRESENTE DECISION.

1. Ante la Corte Constitucional ha sido denunciado por diversas fuentes – estatales, no gubernamentales e internacionales, así como por hechos notorios de público conocimiento- que los líderes y representantes de la población desplazada por la violencia en el país son objeto de persecuciones, amenazas, atentados, homicidios, torturas, retenciones, señalamientos y otros actos delictivos de comprobada ocurrencia, como parte de un patrón recurrente que se asocia a sus labores comunitarias y cívicas y ha sido implementado por grupos armados al margen de la ley. Se trata, según se acredita ante esta Corporación, de un problema sistemático, reiterativo y grave, que se manifiesta en todo el territorio nacional, que ha cobrado un número inusitado de víctimas en los últimos años, afectando tanto a los líderes y representantes en cuestión como a sus familiares y a la población desplazada en general, y que debe ser objeto de la mayor consternación y atención por parte de las autoridades en cumplimiento de su deber constitucional primario de proteger la vida de los asociados (C.P., arts. 2 y 11).

2. La persecución contra los líderes y representantes de la población desplazada por la violencia se deriva de diversos y complejos marcos causales respecto de los cuales no se pueden efectuar afirmaciones generales. Sin embargo, han señalado quienes acreditan este problema ante la Corte, en tanto constante, que dichas personas y sus familias son objeto de persecución por ciertas causas comunes, tales como (i) el señalamiento del que son objeto, por parte de los grupos armados al margen de la ley, como “informantes” o “colaboradores”, bien sea de otros grupos armados al margen de la ley, o de las autoridades, (ii) el tipo de información que manejan en virtud de sus posiciones organizacionales, y que puede comprometer la seguridad de sus asociados, (iii) su visualización como obstáculos para las aspiraciones de penetración social y territorial de los grupos armados al margen de la ley, (iv) sus labores de reivindicación de los derechos fundamentales de la población desplazada, particularmente cuando se trata de promover los derechos constitucionales de los desplazados como víctimas, o (v) su visibilidad social, que propicia el uso de su victimización como instrumento para la intimidación y el amedrentamiento de la población desplazada y de la sociedad civil en general por parte de actores criminales.

En este contexto es importante resaltar que según se ha acreditado ante la Corte, las relaciones establecidas entre los líderes y representantes de población desplazada y las autoridades encargadas de brindarles protección, en la práctica pueden terminar por incrementar sustancialmente el nivel de riesgo de tales líderes y representantes, bien sea porque (a) el hecho de pedir ayuda a las autoridades e involucrarlas en sus situaciones genera represalias de

parte de quienes atentan contra su vida, (b) las autoridades han procurado la colaboración de algunos de estos líderes y representantes para desarrollar sus operaciones de preservación del orden público y lucha contra el delito, sin brindarles medidas de protección concomitantes que conjuren el riesgo adicional que dicha colaboración les genera, o (c) el hecho de promover los derechos fundamentales de sus asociados, particularmente como víctimas que participan de procesos judiciales contra actores armados ilegales, les pone en la mira de los sujetos cuyos intereses se verían afectados por el desarrollo del proceso penal correspondiente. En estos casos, las autoridades han fallado en el cumplimiento de su obligación de no incrementar los niveles de riesgo de los asociados sin proveer las medidas de protección apropiadas, y han contribuido al marco causal del riesgo cierto -en no pocas oportunidades materializado- que pende sobre los líderes y representantes de la población en situación de desplazamiento.

3. La respuesta de las autoridades ante esta grave y preocupante situación de riesgo no ha sido adecuada, ni ha reflejado un cumplimiento pleno de los deberes constitucionales básicos del Estado en relación con la protección de la vida, la seguridad personal y la integridad de todas las personas, y en particular de los líderes y representantes de población desplazada. Ante la Corte Constitucional se han documentado numerosos casos de líderes y representantes de población desplazada que fueron asesinados, o que han sido objeto de atentados contra su vida, después de haber solicitado infructuosamente la protección del Estado, en algunos casos luego de varios años de reiterar peticiones, cada vez más apremiantes, a las autoridades de todo nivel. La desatención a sus requerimientos de protección; la demora en el procesamiento, la aprobación o la implementación de las medidas de protección exigidas por el riesgo que debían afrontar; el rechazo de sus peticiones; o la inadecuación de las medidas efectivamente implementadas frente a la magnitud del riesgo que pende sobre sus vidas, son algunos de los factores comunes que se han identificado como fallas en la atención estatal frente a este tipo de casos, y que se reseñarán en detalle más adelante en esta providencia.

4. La existencia del grave riesgo que se ha demostrado que existe contra los líderes y representantes de la población desplazada genera en éstos un estado de permanente zozobra, incertidumbre e inseguridad, que -según han afirmado ante distintas autoridades, incluida la Corte Constitucional- les impide vivir en condiciones dignas e incide directamente sobre el ejercicio de sus derechos fundamentales y los de su familia. Ante la desesperación por la desatención estatal, el riesgo que experimentan y su situación de temor constante, un alto número de tales líderes y representantes han optado, o bien por desplazarse nuevamente a lo largo del país -en algunos casos viéndose obligados a regresar al lugar donde se origina el riesgo para sus vidas-, o por solicitar la protección de otros Estados, por canales tales como la solicitud de asilo o refugio. El recurso frecuente a este tipo de soluciones refleja nítidamente el incumplimiento de los deberes de protección del Estado colombiano frente a

tales ciudadanos, y debe constituirse en un factor de apremio para que las distintas autoridades competentes en el campo incrementen su diligencia en la protección de las personas en esta situación y de sus núcleos familiares – incluida la Corte Constitucional como garante de sus derechos fundamentales en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en materia de desplazamiento interno.

5. El contexto fáctico que se reseña incide adicionalmente sobre la efectividad del derecho a la participación de las personas en situación de desplazamiento, así como en la reivindicación de sus derechos fundamentales, la cual se tramita en una alta proporción de los casos por medio de las organizaciones y mecanismos que desarrollan los líderes y representantes en riesgo. Aunque en algunos casos dichos líderes y representantes han perseverado en sus actividades cívicas, comunitarias y de reivindicación de los derechos humanos pese a las amenazas ciertas que se ciernen sobre sus vidas, tal curso de acción es excepcional y no puede, bajo ningún punto de vista, exigirse a quienes representan los intereses de la población desplazada que sacrifiquen sus propias vidas en cumplimiento de sus labores.

III. DEBERES DE PROTECCION MINIMOS DEL ESTADO COLOMBIANO EN RELACION CON LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LA POBLACION DESPLAZADA, EN PARTICULAR DE SUS LIDERES Y REPRESENTANTES.

1. Las autoridades tienen el deber primario de proteger los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal de todos los residentes en el país. Según ha explicado la Corte Constitucional en sentencia T-719 de 2003, el derecho a la seguridad personal, entendido como el “*derecho a recibir protección estatal frente a riesgos extraordinarios que el individuo no tiene el deber jurídico de soportar*”, activa obligaciones estatales de adoptar medidas de protección cuyo contenido específico se ha de fijar en atención a las circunstancias de cada caso concreto, las cuales “*deben ser evaluadas como un todo, desde una perspectiva integral, para establecer la naturaleza, alcance, intensidad y continuidad de los riesgos que gravitan sobre cada individuo*”, y determinar si éstos son “*riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros, discernibles, excepcionales y desproporcionados para el sujeto*”. En igual sentido, la jurisprudencia constitucional condensada en dicha sentencia precisó que las autoridades constitucionales tienen ciertas obligaciones básicas para preservar el derecho fundamental a la seguridad personal de quienes se ven enfrentados a este tipo de riesgos, a saber: ““1. La obligación de identificar el riesgo extraordinario que se da sobre una persona, una familia o un grupo de personas, así como la de advertir oportuna y claramente sobre su existencia a los afectados. Por eso, no siempre es necesario que la protección sea solicitada por el interesado. 2. La obligación de valorar, con base en un estudio cuidadoso de cada situación individual, la existencia, las características (especificidad, carácter individualizable, concreción, etc.) y el origen o fuente

del riesgo que se ha identificado. 3. La obligación de definir oportunamente las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que el riesgo extraordinario identificado se materialice. 4. La obligación de asignar tales medios y adoptar dichas medidas, también de manera oportuna y en forma ajustada a las circunstancias de cada caso, en forma tal que la protección sea eficaz. 5. La obligación de evaluar periódicamente la evolución del riesgo extraordinario, y de tomar las decisiones correspondientes para responder a dicha evolución. 6. La obligación de dar una respuesta efectiva ante signos de concreción o realización del riesgo extraordinario, y de adoptar acciones específicas para mitigarlo o paliar sus efectos. 7. La prohibición de que la Administración adopte decisiones que creen un riesgo extraordinario para las personas en razón de sus circunstancias, con el consecuente deber de amparo a los afectados.”

2. El desplazamiento forzado es una situación que coloca a sus víctimas en situaciones de particular vulnerabilidad e indefensión, lo cual hace que las personas en condiciones de desplazamiento estén, según explicó la Corte Constitucional en la sentencia T-719 de 2003, “*expuestas a riesgos de una intensidad tal que es altamente factible que llenen todas o la mayoría de las características arriba señaladas, por lo cual deberán ser objeto de especial atención por las autoridades competentes*”. Vale recordar que la peticionaria en la acción de tutela que dio lugar a la referida sentencia T-719 de 2003 era una mujer desplazada que, en su condición de viuda de una persona reinsertada de un grupo ilegal al margen de la ley, huía de una situación de riesgo para su vida e integridad personal y la de su hijo de un año, y durante el desplazamiento había debido afrontar circunstancias de riesgo semejantes.

3. Como consecuencia de este deber de especial atención hacia la población en situación de desplazamiento por parte de las autoridades encargadas de proteger la vida y seguridad personal de las personas expuestas a riesgos extraordinarios con las características señaladas anteriormente, existe, cuando se reúnan las condiciones indicadas en el párrafo siguiente, una *presunción de riesgo*, que es por supuesto desvirtuable, pero mientras no lo sea mediante un estudio técnico de seguridad específico, debe ser observada por las autoridades al momento de determinar si una persona en condición de desplazamiento que solicita su protección efectivamente afronta una amenaza para sus derechos, y cuál es la medida de protección a adoptar.

4. Las condiciones que activan la presunción de riesgo son: (a) la presentación de una petición de protección a la autoridad por parte de una persona desplazada, (b) la petición efectivamente fue conocida por la autoridad competente, (c) la petición presenta información que demuestra, *prima facie*, que la persona es efectivamente desplazada por la violencia, para lo cual bastan las remisiones efectuadas a las Instituciones Prestadoras de Salud en la cual se acredita la inscripción en el Registro Unico de Población Desplazada, y (d) en la información presentada se alude de manera específica a una

amenaza puntual para la vida e integridad del peticionario o de su familia, o de un acto de violencia contra los mismos, relacionando hechos concretos que indiquen que fue objeto de amenazas o ataques. La descripción de los hechos efectuada por el peticionario debe ser, por lo menos, consistente y verosímil, y en caso de que la autoridad considere que el relato no es consistente o es falso, compete a la autoridad demostrar por qué llega a esa conclusión, efectuando las investigaciones a las que haya lugar.

5. La presunción de riesgo que ampara a los líderes y representantes de la población desplazada también cobija a las personas en situación de desplazamiento forzado que, sin ser líderes o representantes de organizaciones de este sector, acrediten ante las autoridades que se encuentran en situación de riesgo excepcional. En estos casos, las condiciones de activación de la presunción cuentan con un elemento de refuerzo, consistente en que la persona interesada debe cumplir con una carga probatoria adicional, consistente en acreditar, mediante evidencias fácticas precisas y concretas de actuación ante las autoridades, el riesgo que pesa sobre su vida y la de su familia, más allá de un relato coherente y verosímil de los hechos.

6. Una vez activada la presunción de riesgo que ampara a las personas desplazadas que piden protección para su vida, seguridad e integridad personal y las de sus familias, sin que la autoridad competente ante la que se pidió protección haya desvirtuado dicha presunción mediante estudios detallados y cuidadosos que demuestren que es innecesario impartir la protección requerida, dicha autoridad competente está en la obligación de adoptar una *medida de protección* que sea:

(i) *adecuada fácticamente* a las circunstancias en las que se encuentra quien las solicita, las cuales han de ser objeto de un cuidadoso estudio que, sin embargo, no puede retardar en su realización la adopción de una medida efectivamente orientada a conjurar el riesgo;

(ii) *eficaz* para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia –eficacia que incluye tanto la *oportunidad* de la medida, como su *idoneidad* para alcanzar el objetivo de protección-, y

(iii) *adecuada temporalmente*, es decir, que se mantenga en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que se pretende conjurar – lo cual no obsta para que las autoridades competentes, con base en estudios de seguridad serios y detallados, concluyan que una determinada medida de protección ha dejado de ser necesaria en atención a la realidad del riesgo que pesa sobre su beneficiario. Al momento en que se asigne una medida de protección en respuesta a la activación de la presunción de riesgo recién descrita, la autoridad competente debe justificar expresamente ante el beneficiario porqué su medida cumple con los requisitos de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal.

7. Las autoridades deben prestar una atención particular a los casos en los cuales quienes solicitan protección son sujetos de especial protección constitucional, tales como indígenas, afrocolombianos, personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, menores de edad, docentes amenazados, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diversa, defensores de derechos humanos, entre otros. En efecto, en no pocas oportunidades –algunas de ellas acreditadas concretamente ante la Corte y objeto de descripción detallada en acápite subsiguientes- los líderes o representantes de población desplazada que solicitan protección de sus derechos a la vida y seguridad personal cuentan con condiciones adicionales que, por su misma naturaleza, refuerzan el riesgo al que están expuestos o acentúan alguna de sus dimensiones y, por lo mismo, exigen una especial atención y respuesta por parte del Estado – concretamente, por parte de las autoridades encargadas de la protección de su vida y seguridad, quienes al momento de evaluar el riesgo al que están expuestas y diseñar la medida de protección apropiada a las circunstancias, están obligadas a tomar en consideración, como un factor de la mayor pertinencia, tal condición de sujeto de especial protección constitucional que ostenta el afectado. Según se explicó en la sentencia T-719 de 2003, *“las autoridades deben obrar frente a estos sujetos de manera especialmente diligente, interpretando el alcance de sus propias funciones con un criterio eminentemente protectorio, que refleje la intención del Constituyente y busque preservar, ante todo, el goce de sus derechos fundamentales. Asimismo, implica que cuando exista más de una entidad pública con competencia para atender los requerimientos de uno de estos sujetos de especial protección, su deber general de coordinación ha de ser cumplido con particular cuidado, para que no se impongan a dichas personas cargas administrativas innecesarias que pueden –y deben- ser asumidas directamente por las entidades públicas implicadas. // El deber de especial protección que tienen las autoridades frente a estos sujetos se acentúa en situaciones de emergencia en las cuales sus derechos fundamentales estén expuestos a un nivel significativo de riesgo, y mucho más cuando ello es consecuencia del conflicto armado”*. El enfoque diferencial que subyace a la política integral de atención al desplazamiento interno también se debe reflejar, así, en la protección de los líderes y representantes de población desplazada que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional y de sus familias.

Los casos concretos que se han puesto en conocimiento de la Corte indican que, según alegan los interesados y según la documentación por ellos aportada a esta Corte, las autoridades encargadas de garantizar el goce efectivo de los derechos a la vida y seguridad personal de las personas desplazadas, no han dado cumplimiento a los deberes que recaen sobre ellas en virtud de la presunción de riesgo que ampara a los peticionarios. Para efectos de evitar que se consumen los riesgos que penden sobre la vida y la seguridad personal de los peticionarios relacionados en acápite subsiguiente de este Auto, cuya objetividad se ha demostrado ante la Corte Constitucional y no ha sido desvirtuada en forma fehaciente o cuidadosa por las autoridades competentes,

se adoptarán en la presente decisión medidas específicas de protección para su situación, como medios indispensables para proteger los derechos fundamentales en juego, en el marco del proceso de seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, y sin perjuicio de las órdenes generales que también se impartirán en la presente providencia para conjurar las fallas reiterativas que se ha demostrado afectan al sistema de protección en vigor.

III. DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE PARA PROTEGER LA VIDA Y LA SEGURIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS EN RIESGO, PARTICULARMENTE SUS LIDERES.

El sistema de protección que implementa el Ministerio del Interior y de Justicia en virtud de la Ley 782 de 2002 se encuentra reglamentado por los Decretos 2816 de 2006 y 2788 de 2003. En síntesis, sin embargo, el sistema opera a través del procedimiento que se resume en los artículos 23 y 24 del Decreto 2816/06 de la siguiente forma:

“Artículo 23.- Procedimiento ordinario. El procedimiento ordinario para la implementación de las medidas de protección, será adoptado, mediante manual, por el Programa de Protección y constará de las siguientes etapas:

- 1.Recepción de la solicitud escrita presentada por el afectado o a través de un tercero.*
- 2.Análisis y verificación de: la pertenencia del solicitante a la población objeto mencionada en el artículo 2 de este decreto, la existencia de causalidad, la vigencia del riesgo y el sitio de ubicación o permanencia, entre otros. En caso de ser necesario, se realizará una entrevista personal con el solicitante, con miras a ampliar la información pertinente.*
- 3.Realización del estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza por parte de la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.*
- 4.Presentación de la situación particular ante el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos - CRER, para que se hagan las recomendaciones pertinentes.*
- 5.Notificación de las recomendaciones a los beneficiarios.*
- 6.Implementación de las medidas recomendadas por el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos - CRER.*

(...) Artículo 24.- Medidas de protección de emergencia. En casos de riesgo inminente, el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, podrá adoptar y/o solicitar, sin necesidad de estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza y recomendación previa por parte del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos - CRER, medidas provisionales de protección para los destinatarios del Programa e informará de las mismas al CRER, en la siguiente sesión, con el fin de que éste las conozca y recomiende las medidas definitivas. // Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, a través de verificación realizada con las autoridades de la zona y con los representantes de la población objeto ante el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos - CRER.”

La regulación detallada de cada una de las etapas del procedimiento de protección, así como de las autoridades que participan en él y sus funciones, se puede consultar para mayor precisión en los Decretos correspondientes.

III. CASOS INDIVIDUALES PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA CORTE Y OBJETO DE LAS MEDIDAS CONCRETAS DE PROTECCION QUE SE ORDENAN EN LA PRESENTE PROVIDENCIA.

Ante la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional se ha puesto de presente la configuración de varias situaciones fácticas que constituyen, aparentemente y *prima facie* según la información aportada por los interesados, circunstancias de riesgos ***específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros, discernibles, excepcionales y desproporcionados*** para líderes y representantes de la población desplazada, así como para algunas personas en condiciones de desplazamiento. Aunque en la decisión sustantiva que adoptará la Corte en relación con el goce efectivo de los derechos a la vida y la seguridad personal de esta población se explorarán en detalle cada uno de estos casos individuales, reseñando minuciosamente las actuaciones de las autoridades para conjurar los riesgos en cuestión y sus implicaciones constitucionales, a continuación la Corte describirá brevemente la situación actual de los beneficiarios de las medidas cautelares adoptadas en la parte resolutive de la presente providencia, para sustentar el contenido de las órdenes allí impartidas.

La Sala advierte que, por el carácter sensible de la información que se incluye en la presente decisión, y para efectos de prevenir los riesgos que se podrían generar para la vida y seguridad de quienes aquí se mencionan si se hubiera de divulgar públicamente dicha información, se ordenará que se publique una versión con nombres ficticios y alteración o supresión de los datos que puedan comprometer la seguridad de los afectados, y que la versión con la información completa y los nombres reales se comunique únicamente al destinatario y a los beneficiarios de las órdenes impartidas en la presente providencia.

[SIGUE DESCRIPCION DE CASOS QUE SE COMUNICARAN CON NOMBRES REALES UNICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES]

4. Caso de las líderes e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas

4.1. Descripción de la situación de las afectadas.

La documentación que sustenta el recuento fáctico subsiguiente, aportada a la Corte Constitucional por la Liga de Mujeres Desplazadas, se encuentra transcrita en su integridad en el Anexo 4 del presente Auto. Advierte la Corte que tal recuento fáctico ha de complementarse con la documentación que fue aportada por las beneficiarias en fechas inmediatamente anteriores a la discusión del presente Auto en la Sala Segunda de Revisión, sobre algunas actuaciones realizadas a favor de las directivas de tal Liga por el Ministerio del Interior, la cual se transcribe en el Anexo 11 del presente Auto.

4.1.1. Riesgo acreditado ante las autoridades

La Liga de Mujeres Desplazadas es una organización que agrupa en la actualidad a más de 500 personas en situación de desplazamiento, que realiza

acciones de organización, acción social y reivindicación de derechos fundamentales en el Distrito de Cartagena y algunos municipios del departamento de Bolívar. Tiene una amplia presencia en barrios como El Pozón, Olaya Herrera, Nelson Mandela, San José de los Campanos, El Socorro y La Loma de Peyé en el distrito de Cartagena, así como en los barrios Las Cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La Puntilla, Las Margaritas, La Conquista y la vereda El Talón del Municipio de Turbaco, que albergan un alto número de familias desplazadas pero también han sido el escenario de acciones violentas en tiempos recientes por parte de grupos armados al margen de la ley, según lo han advertido diversas autoridades, incluida la Defensoría del Pueblo en sus Informes de Riesgo.

Entre los diversos proyectos desarrollados por la Liga de Mujeres se encuentra la construcción de la “Ciudad de las Mujeres”, en cuya gestación e implementación participaron directamente, y en el cual habitan actualmente.

Las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, ubicadas en la urbanización “la Ciudad de las Mujeres” de la vereda El Talón – municipio de Turbaco, Bolívar, han sido objeto de reiteradas amenazas y violaciones de sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal y seguridad personal, así como de ataques sobre los miembros de sus núcleos familiares que, en su criterio, responden a las actividades de promoción de los derechos de la población desplazada que adelantan a través de su organización. Entre los ataques que se han cometido contra las mujeres desplazadas de la organización y sus familias, denunciados por la Liga de Mujeres Desplazadas, mencionan las peticionarias los siguientes:

1. Incendio del Centro Comunitario de La Ciudad de las Mujeres, ubicada en la vereda del Talón del Municipio de Turbaco Bolívar, el 20 de enero de 2007;
2. Asesinato de Julio Miguel Pérez Espitia, hecho ocurrido en la fábrica de bloques de la Liga, durante la construcción de la Ciudad de las Mujeres el 19 de mayo del 2005;
3. Amenaza de muerte parte de encapuchados a Sandra Milena Julio Martínez y toda su familia en una sede de la Liga de Mujeres en el municipio de Turbaco el 31 de mayo del 2005;
4. Desaparición forzada de Rafael David Torres Cerda el 8 de octubre de 2005 en el municipio de Turbaco, Bolívar;
5. Tentativa de homicidio a uno de los líderes de la Liga Joven de la Liga en el Barrio El Pozón de Cartagena el 21 de octubre de 2004;
6. Violación de tres mujeres de la organización y homicidio al padre de una de las víctimas que quiso defenderla en el mismo barrio del Pozón en 2004;

7. Secuestro y amenazas de líderes, seguimientos y amenazas telefónicas a la sede de la organización en la ciudad de Cartagena, año 2004;

8. Robos continuos de la comida de los niños y las niñas a los refugios de infantes de la organización, y otros actos de vandalismo ocurridos en los refugios infantiles de la Liga de Mujeres Desplazadas en el barrio El Pozón y en la vereda del Talón del Municipio de Turbaco Bolívar en los años 2005, 2006 y 2007.

4.1.2. Peticiones de protección dirigidas a las autoridades. Medidas de protección implementadas.

Estos hechos, según informan las mujeres, permanecen en la impunidad. Han sido denunciados por la Liga en forma pública y reiterada, ante las autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a través de denuncias ante la Fiscalía y de comunicados públicos titulados “Llamado de Acción Urgente”, describiendo en detalle los actos violatorios de sus derechos fundamentales y constitutivos de riesgo para su vida e integridad. Estos Llamados de Acción Urgente se encuentran transcritos íntegramente en el Anexo 4 del presente Auto.

El riesgo que pende sobre estas mujeres desplazadas es tangible, y ha sido advertido como de nivel “Alto” en dos oportunidades diferentes a través de informes de riesgo emitidos por la Defensoría del Pueblo, así como en informes de organismos internacionales de protección de los derechos humanos; sin embargo, hasta la fecha en que se adopta esta providencia, las autoridades no han impartido las medidas de protección exigidas por la situación. En efecto, la Defensoría del Pueblo emitió el 11 de julio de 2005 el informe de riesgo No. 027-05 en el marco del Sistema Interinstitucional de Alertas Tempranas (Documento 2 del Anexo 4 del Presente Auto), advirtiendo sobre la grave situación en Cartagena y Turbaco, y resaltando el riesgo específico al que estaban expuestas las directivas e integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas. Este Informe de Riesgo incluía una recomendación dirigida al Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, en el sentido de que concertara y adoptara medidas urgentes de protección para la población en riesgo. Posteriormente, ante la persistencia de las condiciones de peligro, el 28 de noviembre de 2006 la Defensoría adoptó un nuevo Informe de Riesgo, el No. 046-06 (Documento 3 del Anexo 4 del Presente Auto), en el cual nuevamente caracterizó como alto el riesgo al que está expuesta la población desplazada de Cartagena y en particular los miembros y directivas de la Liga de Mujeres Desplazadas, describiendo en detalle su situación de riesgo y los actos violatorios de sus derechos fundamentales y explicando que “*los nuevos grupos armados ilegales, integrados con posterioridad a la desmovilización, las consideran un obstáculo para sus procesos de posicionamiento y de control social, económico y político*”, así como que el panorama actual de la zona “*configura un escenario de riesgo para las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, familiares y demás*

personas involucradas en sus planes y proyectos". Este segundo informe de riesgo también dirigió una recomendación específica al Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, en el sentido de que concertara y adoptara medidas urgentes de protección. El riesgo que pesa sobre las directivas e integrantes de la Liga de las Mujeres Desplazadas de Bolívar y sus familias también ha sido resaltado específicamente por organismos internacionales protectores de los derechos humanos, tales como el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Documentos E/CN.2003/13 y E/CN.4/2005/10).

No obstante estas advertencias de la Defensoría del Pueblo, con posterioridad a la emisión del segundo informe de riesgo se presentó, en enero de 2007, el incendio provocado del centro comunitario de la Ciudad de las Mujeres. No se tiene noticia hasta el momento sobre la adopción de medidas protectivas por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, a pesar de que éste fue destinatario de recomendaciones específicas en los Informes de Riesgo de la Defensoría del Pueblo.

4.2. Valoración de la situación por la Corte Constitucional. Activación de la presunción de riesgo y de los deberes mínimos de las autoridades frente a su caso. Medida de protección a implementar

Las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, especialmente las que habitan la Ciudad de las Mujeres en Turbaco (pero sin limitarse a éstas), han probado ante la Corte Constitucional que cumplen con las condiciones que activan la *presunción constitucional de riesgo* individual que les ampara como líderes y representantes de la población desplazada por la violencia en el departamento de Bolívar. En efecto, (a) han presentado numerosas peticiones de protección a las autoridades estatales de todo nivel, (b) las peticiones han sido efectivamente conocidas por las autoridades competentes, (c) las peticiones han presentado información que demuestran claramente que son personas desplazadas por la violencia, (d) la información que han presentado ante las autoridades demuestra la existencia de amenazas ciertas y puntuales contra su vida e integridad personal y las de sus familia, que se han materializado trágicamente en varias oportunidades, mediante descripciones no solo consistentes y verosímiles sino comprobadas objetivamente por hechos de conocimiento de las autoridades. Las mismas autoridades, específicamente la Defensoría del Pueblo, así como instancias internacionales de protección de los derechos humanos, han advertido sobre la gravedad del riesgo que pende sobre estas ciudadanas.

Como consecuencia de la aplicación de esta presunción constitucional a las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar en sus condiciones actuales, se encuentra activa la obligación estatal, en cabeza del Programa de Protección del Ministerio del Interior, de adoptar una medida de protección para cada una de ellas que sea (a) adecuada fácticamente a las circunstancias de cada uno de sus casos tal y como se han reseñado en el

acápites precedente y se documentan en el Anexo 4 de la presente Providencia, circunstancias que han de ser objeto de una cuidadosa consideración por parte del Ministerio al momento de definir el alcance de la medida; (b) eficaz para proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia, en el sentido de que sea *oportuna e idónea* para alcanzar el objetivo de protección a la luz de las circunstancias reales de riesgo que afronta cada peticionario; y (c) *adecuada temporalmente*, es decir, debe mantenerse en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que pende sobre cada una de estas líderes y representantes.

Al momento de impartir las medidas de protección que cumplan con las características señaladas, el Ministerio habrá de comunicarle expresamente su decisión a cada una de las beneficiarias, justificando con total claridad fáctica y jurídica porqué la medida correspondiente cumple con los requisitos recién enunciados de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal. En tanto actos administrativos, estas decisiones estarán sujeta a los recursos de ley, para efectos de permitir la participación activa de cada beneficiaria en el diseño e implementación de las medidas impartidas para proteger su vida y seguridad personal y la de su familia.

Dado que se trata de proteger derechos fundamentales de importancia primaria en el orden constitucional colombiano, la Corte Constitucional otorgará al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior, Rafael Bustamante, un término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente Auto para finalizar el proceso de evaluación, diseño e **implementación efectiva** de las medidas de protección requeridas por las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar. La gravedad de la situación y el riesgo apremiante que afecta a estas personas y sus familias amerita, en criterio de la Corte, que el señor Bustamante acuda a los procedimientos de urgencia que considere necesarios; en caso de que sea indispensable en su criterio someter estos casos a una nueva evaluación del CRER, podrá convocar a este organismo si así lo estima prudente, pero en ningún caso podrá esta convocatoria o este proceso de estudio retardar el cumplimiento de la orden impartida al señor Bustamante en este Auto en el sentido de **implementar efectivamente** medidas de protección respetuosas de los requisitos enunciados, dentro del término estricto e improrrogable de quince (15) días hábiles a partir de su comunicación.

Se advierte al destinatario de la orden que, en virtud de decisión de la Sala Segunda de Revisión del día trece (13) de agosto del año en curso, la Corte Constitucional ha reasumido la competencia para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el marco del proceso de seguimiento de la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno. Por lo mismo, la Corte Constitucional – Sala Segunda de Revisión será, en lo sucesivo, el juez competente para tramitar los incidentes de desacato a los que hubiere lugar en virtud del Decreto 2591 de 1991.

[SIGUE DESCRIPCION DE CASOS QUE SE COMUNICARAN CON NOMBRES REALES UNICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES]

IV. INFORMES DE CUMPLIMIENTO PRESENTADOS A LA CORTE CONSTITUCIONAL POR LAS AUTORIDADES EN RELACION CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA SEGURIDAD PERSONAL DE LOS LIDERES DE POBLACION DESPLAZADA Y PERSONAS DESPLAZADAS EN RIESGO.

Las autoridades que conforman el SNAIPD, a través de Acción Social como entidad coordinadora, han informado en dos oportunidades a la Corte sobre la forma como cumplen con su obligación constitucional de proteger la vida, seguridad personal e integridad de los líderes de organizaciones de población desplazada y de personas desplazadas en riesgo extraordinario. En efecto, tanto en el Informe Común de Cumplimiento presentado el 13 de septiembre de 2006 a la Corte, como en la réplica del Gobierno a las observaciones sobre dicho informe, presentada el 11 de agosto de 2007, se incluyen los capítulos que se reseñan a continuación.

1. En el Informe de Cumplimiento Común, se afirma en el marco del componente de Protección y Protección – subcomponente de “Protección Humanitaria y Promoción de la Convivencia Pacífica”, que *“el Ministerio del Interior y de Justicia desde el 2004, dentro del Programa de Protección que lidera la Dirección de Derechos Humanos creó un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos - CRER para institucionalizar la protección diferencial a los dirigentes de las organizaciones de Población Desplazada, a efectos de asegurar y proteger el pleno respeto del derecho a la vida e integridad personal de los dirigentes; es así como se otorgan medidas de seguridad individual y colectiva, se otorgan apoyos de transporte terrestre o aéreo, apoyos económicos de reubicación temporal, asignación de escoltas y vehículos, medios de comunicación y otro tipo de medidas de orden económico y de protección que han permitido un importante avance frente al grupo de población, tanto en el ámbito nacional como territorial.”* En términos cuantitativos, se estima que *“buscando proteger el derecho a la vida, el CRER ha brindado protección, a 242 líderes en el 2005 y a 180 en lo que va corrido del 2006; así como a 78 organizaciones legalmente reconocidas de población en situación de desplazamiento. A la fecha, la Policía Nacional, entidad perteneciente al comité, ha realizado 160 acciones para prevenir la vulneración del derecho a la vida de los líderes de organizaciones de Población Desplazada. El total de medidas decididas y adoptadas, en la actualidad, es de 450 mientras que en 2004 solo alcanzaron a ser 7. Este aumento es respuesta a la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional que exigió el fortalecimiento de la política de protección del derecho a la vida de la Población Desplazada.”* Y se precisa que *“Este programa permitió la coordinación con el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- y con la Policía Nacional, mediante la cual se creó un grupo especial*

interinstitucional, con asiento permanente en la Dirección de Derechos Humanos. De esta forma, se diseñó un Formulario Único para la Inscripción de los líderes y dirigentes de la Población Desplazada dentro del Programa de Protección que les permite asegurar una atención diferencial y prioritaria.”

2. Por otra parte, en la réplica gubernamental del 11 de enero se explica en términos generales que *“El Programa de Protección pretende implementar medidas para lograr una disminución real de los factores de riesgo que amenazan a los líderes y dirigentes de la población en situación de desplazamiento (decreto 2816 de 2006) y para ello ha adelantado dos tipos de acciones: en primer lugar, la implementación de medidas de protección acorde con los resultados de los estudios de nivel de riesgos y grado de amenaza realizados por Policía Nacional o DAS y en segundo lugar, ha implementado una estrategia de capacitación en materia de autoprotección a través de talleres que buscan formar a miembros de la población en situación de desplazamiento para que estén capacitados de adoptar planes de auto seguridad que disminuyan y mitiguen los factores de riesgo frente al derecho a la vida y a la integridad personal.”* Luego se presenta información a la Corte de conformidad con las observaciones efectuadas al Informe Común por las distintas organizaciones de población desplazada; de dicha réplica se resaltan los siguientes puntos:

2.1. En respuesta a la crítica presentada por AFRODES⁴, se afirma que (i) *“Con la expedición de la sentencia T- 025 de 2004 el Ministerio del interior y de Justicia a través de la Dirección de Derechos Humanos, implementó un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER, específicamente para la población desplazada, espacio en cual participan cuatro (4) delegados de las organizaciones a nivel nacional de la población desplazada”*; (ii) *“Las medidas que recomienda el CRER, son acordes a los resultados de los estudios de nivel de riesgo y grado de amenaza de cada uno de los peticionarios”*; y (iii) *“Todas las peticiones presentadas al Programa de Protección, son tramitadas de acuerdo con el nivel de riesgo que presentan los peticionarios.”*

2.2. En respuesta a la observación de Amigos de Sucre⁵, se informa que (i) *“la Dirección de Derechos Humanos del MIJ, en coordinación con DAS, viene*

⁴ *“Persisten las amenazas a los líderes de las OPDs del espacio de coordinación de Cartagena, las cuales han sido denunciadas ante las autoridades respectivas y hemos efectuado los oficios de petición de protección ante el MIJ. En reunión de Mesa Distrital de Prevención y Protección que viene funcionando desde marzo 2006, hemos hecho las solicitudes de protección ante funcionarios de la Policía, el DAS, la Fiscalía, el MIJ y el Ministerio Público, reunidos en la Mesa. La Respuesta que hemos obtenido de parte de estas instancias, es que no cuentan con recursos para garantizar esta protección; la recomendación que nos han hecho, es leer un folleto donde se nos recomienda que no transitemos por las mismas calles, que nos cambiemos de casa, que bajemos el perfil, etc. Esto significa que nuestras vidas y las de nuestras familias continúan en alto riesgo, lo que dificulta la alabro de fortalecimiento de nuestras OPDs para garantizar la participación efectiva.”*

⁵ *“Implementación de un sistema de protección para los líderes de las organizaciones de Población Desplazada de una forma preventiva sin que afecte la normal convivencia con el resto de la comunidad y actualmente se hacen rondas policivas en los barrios.”*

dictando talleres de Autoprotección y autoseguridad dirigidos a la población desplazada; para tal propósito se coordina con los representantes ante el CRER, las zonas en las cuales se deben realizar estos talleres, de acuerdo a sus prioridades”, y (ii) “En los departamentos de competencia del Ministerio, viene participando con Acción Social en las Mesas de Prevención al Desplazamiento, y sus acciones están dirigidas a funcionarios de las gobernaciones, miembros de los comités de la población desplazada, Procuraduría Regionales o Provinciales, Defensoría y Alcaldías.”

2.3. En respuesta a observaciones de ANSPALMUFAD⁶ y de la Procuraduría General de la Nación⁷, explica el Ministerio que (i) “Entre el 1 de enero y el 25 de agosto de 2006, el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia recibió y tramitó 635 radicaciones de líderes y dirigentes de la población desplazada, fueron presentadas por 240 personas y hacen referencia a los siguientes trámites: 19 derechos de petición, 6 solicitudes de prórroga, 23 solicitudes de certificación, 217 documentos informativos, 261 documentos referidos a solicitudes de protección, 48 solicitudes de inscripción al programa, 46 solicitudes de información, 4 trámites de esquema de seguridad, 3 solicitudes de tiquetes aéreos nacionales, 1 solicitud de equipo de comunicación y 7 otras solicitudes de gestión ante otras entidades”, (ii) “El programa atiende por procedimiento ordinario a la población desplazada que presente la solicitud al programa, y sea evaluada por el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER, espacio creado específicamente para la población desplazada, en cual participan cuatro (4) delegados de las organizaciones a nivel nacional de la población desplazada. Adicionalmente, existe el procedimiento extraordinario, para atender con prioridad en cuestión de horas, las peticiones acorde con la urgencia o inminencia del riesgo del peticionario”, (iii) “Las personas que no

⁶ “En cuanto a la protección de los derechos fundamentales, a la vida, dignidad, integridad física, psicológica y moral, parece que no solo la Ley 387/97 es inconstitucional, sino que la Ley 418/97, 548/99 y 782/2002 también lo son por que no cumplen con las funciones efectivas de lo que decreta C.N. Toda ley tiene sus propuestas definidas para el desarrollo de sus programas y no es justo que el MIJ siendo una entidad enmarcada en la defensa y protección de los DH. Hoy en día, mal interprete la Ley y la CN, desamparando a las víctimas de este conflicto... Los programas se convirtieron en líderes y las personas que no lo son pues no le protegen la vida y les niegan la inclusión en el programa y muchos han muerto porque los programas no son rápidos y efectivos”.

⁷ “El Ministerio también informó en un inicio que, en el marco del Proyecto de Descentralización de la Ejecución de la Política Pública de Derechos Humanos - DDHH, se encargaría de que en los Planes de Acción Departamentales y Municipales de DDHH de 16 departamentos se incluyera la estrategia de atención a la Población Desplazada y, de manera complementaria, pondría en marcha un sistema que permitiera capturar información entre las entidades nacionales y territoriales competentes en la garantía de los Derechos Humanos y la atención a personas desplazadas; y adelantaría acciones para “obtener formas organizativas de comunidades consolidadas”, en desarrollo del Proyecto de Atención a Comunidades en Riesgo. // Fue así como, en el marco de este proyecto, durante el mes de abril el Ministerio reportó ante este órgano de control la reciente elaboración de una estrategia diferencial de protección a dirigentes de Población Desplazada para cada uno de los 16 departamentos involucrados. Con esto indudablemente se avanza en la protección de su derecho a la vida y también, como se comentó con ocasión del Auto 177, en el cumplimiento de las obligaciones de introducir un enfoque diferencial para Población Desplazada en la administración de servicios y recursos y de promover la debida coordinación entre el nivel territorial y nacional. // Sin embargo, también cabe señalar que, por razones de competencia, esta estrategia fue concebida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio únicamente para la protección de dirigentes y líderes y no de la Población Desplazada en general, de manera que aún resta adelantar un ejercicio similar para las demás víctimas potenciales y efectivas del desplazamiento forzado.”

hacen parte de la población objeto del Programa de Protección y que presenten un nivel de riesgo extraordinario, (sentencias T-719-03 y T-976-04), reciben protección por parte de las autoridades competentes a la luz de lo establecido constitucionalmente”, (iv) “Solamente se puede entender como solicitudes de protección las siguientes radicaciones: prórroga, solicitud de protección, inscripción al programa, trámite de esquemas de seguridad, solicitud de tiquetes aéreos nacionales y equipos de comunicación, que corresponden a 323 solicitudes realizadas por 175 personas. En promedio cada líder y/o dirigente de la población desplazada solicita 1.85 medidas de protección al Programa. Así mismo, teniendo en cuenta que se gestionaron 635 radicaciones, cada líder y/o dirigente solicitó 2.65 trámites o radicó documentos al Programa (cartas, oficios, certificaciones, solicitudes, entre otros). se debe enfatizar nuevamente que un líder y/o dirigente de la población desplazada puede radicar uno o varios trámites (incluidas las medidas de protección tanto blandas como duras)”, (v) “Entre enero y agosto de 2006 de las 175 personas que solicitaron medidas de protección, el Programa de Protección atendió a 131 líderes y dirigentes de las organizaciones de población desplazada, lo cual significa que el Programa ha protegido al 74.86% de los líderes y/o dirigentes de la población desplazada que han radicado solicitud frente al Programa”, (vi) “Se debe señalar que la Dirección de Derechos Humanos no solamente atiende a los líderes y/o dirigentes de la población desplazada. También a la población desplazada en general a través de los talleres de Autoprotección y autoseguridad, que venimos dictando desde el año 2006 en algunas ciudades capitales cuya cobertura se pretende ampliar en el 2007”, y (vii) “no se comprende la interpretación realizada por la Procuraduría General de La Nación al afirmar que ‘en el caso de las medidas de protección en favor de líderes y dirigentes amenazados, se reporta la inclusión en el Programa de Protección de 131 líderes en el 2006, sobre un total de solicitudes de inclusión de 635 personas, esto es, del 20.62%’. Es importante resaltar que el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia jamás hizo alusión a número de personas sino a número de solicitudes de incorporación al Programa.”

2.4. En relación con las observaciones de la Mesa Nacional de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada⁸, el Ministerio transcribe de

⁸ “En razón de que las comunidades, organizaciones y líderes de la población desplazada realizan una actividad permanente de defensa de los derechos humanos, de trabajo social y comunitario en donde además tiene que ejercer el control social a través de la veeduría y la denuncia pública son sometidos a persecuciones, amenazas, desapariciones, asesinatos y desplazamientos múltiples e intraurbanos por parte de los actores armados al margen de la ley que han desatado todos unos planes de infiltrar las organizaciones amenazando y asesinando a los directivos y líderes que se les oponen, sin que a la fecha de hoy exista una respuesta efectiva y oportuna por parte de las autoridades competentes en el tema y principalmente del Programa de Protección del Ministerio del Interior y Justicia; es de anotar que adicionalmente al trabajo de base que venimos desarrollando los líderes de la población desplazada, hemos asumido la responsabilidad de representar a la población en instancias de definición de política pública, que elevan automáticamente el perfil y desgraciadamente en nuestro país, eso es sinónimo de aumento de los niveles de riesgos y grado de vulnerabilidad que nos exige reiterar permanentemente la necesidad de flexibilizar los requisitos en la implementación de medidas de protección para la prevención de futuros hechos dolorosos o traumáticos para quienes asumimos el reto y valor ciudadano de representar tan

nuevo las observaciones reseñadas en los numerales 2.1.(i) y 2.1.(ii) precedentes, y señala adicionalmente:

“el CRER tiene establecidos criterios de selección para la inclusión de líderes y dirigentes en el programa de protección, que para mayor ilustración, me permito transcribir.

- *Acreditar la calidad o el cargo que ostenta la persona en situación de riesgo en la organización a la cual se encuentra vinculada, de conformidad con el decreto 2816 de 22 de agosto de 2006.*
- *Que se encuentren en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades como líderes y dirigentes de la población desplazada.*
- *Diligenciar el formulario único de inscripción y realizar la solicitud de protección por parte de la persona en situación de riesgo o de un tercero que actúe en su nombre y representación, incluyendo un relato detallado de los hechos constitutivos de amenaza.*
- *Anexar fotocopia del documento de identidad de la persona en situación de riesgo.*
- *Anexar copia de la(s) denuncia(s) presentada(s) ante las autoridades competentes por los hechos constitutivos de riesgo o amenaza.”*

2.5. En respuesta a las observaciones presentadas por las Mesas de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada de Nariño y Cauca⁹, se explica que (i) *“El Programa de Protección del Ministerio de Interior y Justicia, se encuentra regulado por la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 y su Decreto reglamentario 2816 del 22 de Agosto de 2006. Bajo esta normatividad se encuentra estipulado el funcionamiento de un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos – CRER, específicamente para la población desplazada, espacio en cual participan cuatro (4) delegados de las organizaciones a nivel nacional de la población desplazada”,* (ii) *se transcribe de nuevo lo reseñado en el numeral 2.1.(ii) anterior, y* (iii) *se afirma que “el Programa de Protección no lleva a cabo solicitudes de salida del país para los beneficiarios. Estas solicitudes deben ser tramitadas*

importante grupo significativo de ciudadanos. Algunos de los líderes de la población desplazada y de la Mesa Nacional de FOPD que han sido asesinados desde la promulgación de la Sentencia T-025.... // La Mesa Nacional de FOPD, ha solicitado al Ministerio del Interior y Justicia en varias ocasiones y mediante derechos de petición que no han sido respondidos, que se implementen medidas de protección para los miembros integrantes de la misma, acorde a la situación de riesgo y los requisitos exigidos por el programa de protección sin que se tengan respuestas oportunas y se hayan implementado medidas para prevenir hechos que lamentar; muchos de los miembros de la Mesa Nacional de FOPD han tenido que bajo su propio riesgo desplazarse nuevamente hacia otros lugares del país; otros dentro de la misma ciudad; varios se han visto obligados a solicitar refugio en el exterior y varios como lo enunciamos anteriormente han sido asesinados.”

⁹ *“La atención del Programa de Protección el Ministerio del Interior y de Justicia “ha sido principalmente existencialista y podemos asegurar que el 90% de los casos, los líderes de OPD que solicitan la inclusión en le Programa reciben solamente la ayuda humanitaria del Ministerio”. (...) “Por otro lado, los esquemas de protección ofrecidos no consultan las realidades particulares de los líderes de PSD. Por esta razón muchas de las recomendaciones de seguridad proporcionadas por el Ministerio del Interior no son acordes con las capacidades económicas de los líderes. Por ejemplo, se indica que “no debe desplazarse por tierra”, usar “carro privado”, no hacer traslados en bus, cambiar de residencia entre otros.” (...) “...las medidas de protección otorgadas son temporales y no representan una solución definitiva al problema de seguridad derivado del actuar legítimo de los líderes de OPD. Cualquiera de los programa establecidos constituye mero paliativo y no ofrece ninguna solución estructural a la situación de riesgo”. (...) “...el esquema ofrecido a la PD no incluye programas que si están incluidos para otros sectores, especialmente en lo relacionado con la solicitud de salidas del país en los casos más graves”.*

directamente por los interesados ante las Embajadas, acorde con los procedimientos establecidos en cada una de ellas.”

2.6. En respuesta a las observaciones de la Mesa de Trabajo de Bogotá y MENCOLDES¹⁰, se explica que *“tal como se encuentra estipulado en la Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 y su Decreto reglamentario 2816 del 22 de Agosto de 2006 las medidas que recomienda el CRER, son acordes a los resultados de los estudios de nivel de riesgo y grado de amenaza de cada uno de los peticionarios, efectuados por miembros de la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS; a la fecha no solo se han implementado medidas blandas como las mencionadas, celulares y transportes, también se han implementado medidas duras como esquemas individuales, colectivos, asignación de tiquetes internacionales y chalecos antibalas.”*

2.7. En réplica a lo afirmado por la Mesa de Fortalecimiento a OPD de Cartagena¹¹, se afirma que *“Todas las peticiones recibidas a la fecha, se han atendido acorde con los criterios mencionados anteriormente, y en concordancia con los lineamientos señalados en las sentencias T-719-03 y T-976-04”*, y que *“Adicionalmente, se reitera, que la Dirección de Derechos Humanos no solamente atiende a los líderes y/o dirigentes de la población desplazada. También a la población desplazada en general a través de los talleres de Autoprotección y autoseguridad, que venimos dictando de año 2006, en algunas ciudades capitales y para el 2007, se ampliará la cobertura acorde a las coordinaciones que se realicen sobre las prioridades canalizadas a través de los delegados de la población desplazada ante el CRER.”*

V. ALGUNAS FALLAS SISTEMATICAS Y/O REITERATIVAS EN LA PROTECCION DE LIDERES Y PERSONAS DESPLAZADAS EN RIESGO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. NECESIDAD DE ADOPTAR CORRECTIVOS INMEDIATOS QUE ASEGUREN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS.

Las afirmaciones incluidas en los informes gubernamentales recién reseñados han sido estudiadas cuidadosamente por la Sala Segunda de Revisión, y ponderadas a la luz de la profusa información con la que cuenta sobre casos concretos de líderes de población desplazada que han solicitado la protección

¹⁰ *“Se creo el CRER como un programa para proteger a dirigentes de la población desplazada el cual sólo se limita a facilitarles unos transportes y unos celulares, pero las amenazas y asesinatos de líderes sociales, políticos, defensores de derechos, sindicalistas y en general de la población continúa”.*

¹¹ *“Persisten amenazas a los líderes de las OPDs del espacio de Coordinación de Cartagena, las cuales han sido denunciadas ante las autoridades respectivas y hemos efectuado los oficios de petición de protección respectivos ante el Ministerio del Interior. En reunión Mesa distrital de Prevención u protección que viene funcionando desde marzo de 2006, hemos hecho la solicitud de protección ante funcionarios de la Policía, el DAS, la Fiscalía, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público, reunidos en esta mesa. La respuesta que hemos obtenido de parte de estas instancias, es que no cuentan con recursos para garantizar esta protección: la recomendación que nos han hecho, es leer un folleto donde se nos recomiendan que no transitemos por las mismas calles, que nos cambiemos de casa, que bajemos el perfil, etc. Esto significa que nuestras vidas y las de nuestras familias continúan en alto riesgo, lo cual dificulta la labor de fortalecimiento de nuestra OPDs para garantizar una participación efectiva.”*

de las autoridades para conjurar riesgos contra su vida, así como con las observaciones consignadas en los informes presentados a la Corte por organizaciones de población desplazada, entes de control, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Con base en este ejercicio de contraste de la información que forma parte del presente proceso, y que se incluye en su integridad en los anexos de este Auto, la Sala ha podido identificar algunas fallas sistemáticas, reiterativas o recurrentes en la protección de estas personas por parte de las autoridades, que inciden directamente sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal suyos y de sus núcleos familiares.

El problema principal que identifica la Sala, el cual está a la base de las demás falencias estructurales y prácticas que se señalarán en este capítulo, es que *las autoridades encargadas de proteger la vida y seguridad de los líderes y representantes de la población desplazada o de personas desplazadas en situación de riesgo extraordinario no otorgan a estos casos la prioridad que constitucionalmente ameritan, en respuesta a la gravedad del riesgo que pesa sobre ellos y sus familias dentro del contexto fáctico actual*. Como consecuencia, surgen distintos tipos de fallas, tanto de carácter estructural, como en la implementación práctica del sistema de protección legalmente existente, así como en problemas –denunciados reiteradamente por los afectados– en la actitud misma de los funcionarios y entidades responsables de su seguridad, que no parecen responder apropiadamente al riesgo serio y extraordinario que estas personas afrontan. El resultado es que los líderes y representantes de la población desplazada o las personas desplazadas en riesgo no reciben las medidas de protección adecuadas y eficaces que su situación requiere – en otras palabras, se obstaculiza o impide el goce efectivo de los derechos a la vida y la integridad personal de estas personas y sus familias.

La Sala ha de enfatizar que este es un problema de la mayor gravedad, puesto que se trata del derecho a la vida, que por mandato constitucional es inviolable (art. 11, C.P.) y que es el presupuesto obvio para el ejercicio de todos los demás derechos constitucionales. Más aún, con base en la documentación transcrita en los anexos de la presente providencia, para la Corte resulta claro que varias de las víctimas mortales de la persecución actualmente destada contra los líderes y representantes de la población desplazada, al solicitar la ayuda y protección del Estado, debieron afrontar problemas similares a los que han documentado numerosas personas que en la actualidad piden la protección de las autoridades y han recurrido, para lograr la protección de sus derechos, a la Corte Constitucional. Por lo tanto, la resolución de estas fallas estructurales y prácticas es un presupuesto indispensable del cumplimiento efectivo del deber estatal de proteger la vida de los asociados, y la seguridad de quienes afrontan riesgos extraordinarios que no están obligados a soportar.

A continuación, la Corte indicará cuáles son las principales fallas que se ha demostrado aquejan al sistema de protección actualmente en vigor en nuestro país. Estas fallas se pueden agrupar en las siguientes categorías: (a) fallas en el

diseño del sistema de protección, y (b) fallas en la implementación práctica del sistema de protección. La segunda categoría (b) se subdivide, a su vez, de conformidad con las distintas etapas del proceso de protección, así: (i) fallas en la recepción y procesamiento de solicitudes de protección, (ii) fallas en la coordinación interinstitucional requerida para la operatividad del sistema, (iii) fallas en la realización de estudios de riesgo, (iv) fallas en el funcionamiento del CRER, (iv) fallas en la asignación e implementación de medidas individuales de protección, y (v) fallas en la continuidad de las medidas de protección y en su proceso de seguimiento. Como se verá, cada una de las fallas identificadas por la Corte se ilustra con uno de los casos concretos respecto de los cuales se adoptarán decisiones específicas en el presente Auto.

1. Fallas en el diseño del sistema de protección actualmente vigente.

1.1. Desarticulación entre el Programa de Protección y el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. En primer lugar, la protección de los líderes y representantes de las personas desplazadas, así como de las personas desplazadas en riesgo extraordinario, no es un componente de la política de atención al desplazamiento tal como está formulada en la Ley 387 de 1997 y el Decreto 250 de 2005, sino que tal y como lo informa Acción Social, se canaliza a través del programa ordinario de protección adelantado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Si bien ello no constituye en sí mismo un problema, se ha demostrado ante la Corte que la operancia del Programa de Protección en relación con este grupo poblacional ha sido deficiente. Por otra parte, la no inclusión del programa de protección dentro del SNAIPD acarrea consecuencias de índole presupuestal que pueden convertirse en un obstáculo para el goce efectivo de los derechos a la vida y a la seguridad personal de los afectados. La superación de las diferentes falencias que se enumeran a continuación requiere, adicionalmente, de una cuidadosa supervisión y de la toma de decisiones específicas, así como de una coordinación interinstitucional fluida entre el Programa y las autoridades que conforman el SNAIPD, requisitos que según se ha demostrado ante la Sala, no se han cumplido, al menos en lo que respecta a los más de treinta casos individuales que se reseñan más adelante.

1.2. Centralización del Programa de Protección en Bogotá. En segundo lugar, el hecho de que el Programa de Protección se encuentre centralizado en Bogotá y operando principalmente en esta ciudad, genera problemas que pueden terminar por obstaculizar la protección efectiva de las personas desplazadas en riesgo. Tales problemas incluyen: (i) la distancia entre los lugares donde se ubican las personas que requieren protección y el centro decisorio en el Ministerio, que exige a estas personas en muchos casos desplazarse hasta la capital; (ii) la necesidad de adelantar trámites adicionales derivados de la lejanía entre la oficina central de dicho Programa y los lugares donde éste debe operar – los cuales derivan en una demora adicional para la implementación de las medidas de protección; (iii) el desconocimiento, por parte de las autoridades del nivel central, de las condiciones específicas de

riesgo que existen en una localidad determinada – desconocimiento que se traduce, por ejemplo, en que tal y como se ha documentado a la Corte (ver el Anexo 1), en muchos casos los estudios de riesgo que son desarrollados por las autoridades locales (Policía y DAS del nivel territorial) resultan modificados en sus resultados por las oficinas del nivel central de dichas instituciones en Bogotá, sin que exista un conocimiento de causa certero sobre la realidad del riesgo existente en la región ni una justificación clara para tal cambio; o (iv) la implementación de medidas de protección que requieren estrecha coordinación con autoridades territoriales, como sucede con los docentes amenazados desplazados que requieren un traslado a otro punto del país, se ve obstaculizada o impedida por la ausencia de canales fluidos de comunicación y coordinación entre el nivel central y el territorial.

1.3. Problemas de autosostenimiento material de los beneficiarios de medidas de protección. La desarticulación entre el Programa de Protección y el SNAIPD genera, a su vez, impactos negativos sobre la efectividad de las medidas de protección, especialmente en los casos en que éstas medidas consisten en el traslado del afectado y su familia a otro lugar distinto a aquel en el que se genera el riesgo. En estos casos, está documentado ante la Corte que los peticionarios, o bien no reciben apoyo para su autosostenimiento como parte de la medida de protección, más allá de una ayuda inicial de parte del Ministerio del Interior, o bien lo reciben durante un período breve (que por mandato legal debe ser temporal), después de lo cual quedan desprotegidos en cuanto a su subsistencia material, y enfrentados a necesidades económicas apremiantes en su nuevo lugar de desplazamiento, sin que el SNAIPD responda con la provisión de las ayudas correspondientes. En efecto, tal y como se puede apreciar con los casos de los señores Henry Rivera, Miguel Rodríguez, Cecilia y Esperanza Zafra y Guillermo Pinto, la ausencia de apoyo estatal para la subsistencia una vez se ha adoptado la medida protectora de traslado a otro lugar del país, les ha enfrentado a condiciones económicas extremas que, o bien les han obligado a retornar al lugar de origen de la amenaza con el consiguiente aumento de su nivel de riesgo (casos de Cecilia y Esperanza Zafra y de Henry Rivera), o bien ha fragmentado en la práctica su núcleo familiar porque éste se devuelve al lugar de origen y la persona permanece en el lugar de reubicación (caso de Miguel Rodríguez).

1.4. Desprotección de los miembros de la familia de las personas en riesgo. El sistema de protección no prevé la extensión de las medidas protectoras a los miembros del grupo familiar de los afectados. Si bien la previsión legal de ayudas económicas de emergencia a ser implementadas en casos de reubicación cubre, durante el tiempo de suministro de tales ayudas, las necesidades de un núcleo familiar durante un mes, este es el único caso en el que el sistema legal suple las necesidades de los parientes de las personas expuestas a riesgos extraordinarios. En el caso de los líderes y representantes de la población desplazada, se ha demostrado que las amenazas y los atentados se han dirigido no solamente contra ellos, sino contra sus familiares cercanos, como estrategia deliberada de intimidación de los actores armados al

margen de la ley. En consecuencia, es necesario que el sistema de protección incorpore mecanismos que hagan extensiva la protección a los familiares de las personas en riesgo que así lo requieran.

1.5. Ausencia de un enfoque diferencial que promueva los derechos de los sujetos de especial protección constitucional. Finalmente, el sistema de protección en vigor no incorpora un enfoque diferencial que responda a las especificidades y necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional que pueden requerir protección, tales como los indígenas, afrocolombianos, adultos mayores, madres cabeza de familia, menores de edad, docentes amenazados, etc., en los que confluyen estas circunstancias con la condición de ser desplazados y líderes o representantes de organizaciones de población desplazada. La incorporación de este enfoque diferencial exige una adecuación concreta tanto del estudio y evaluación del riesgo al que están enfrentados, como de las medidas protectivas a implementar, los cuales han de responder a sus particularidades y a las condiciones de vida que aumentan su nivel de riesgo o exigen medidas de protección apropiadas para sus especificidades. Así, por ejemplo, las medidas que pretendan proteger a los miembros de grupos étnicos han de esforzarse por no desligar a los beneficiarios de su entorno cultural, el cual de por sí constituye un contexto protectorio sin el cual sus niveles de riesgo aumentan; en la misma medida, cuando la persona afectada por un riesgo extraordinario es un adulto mayor, sus condiciones de salud física y psicológica ameritan una evaluación del riesgo que responda a las especiales vulnerabilidades propias de la edad avanzada, y medidas protectivas adecuadas a sus necesidades.

2. Fallas en la implementación práctica del programa.

2.1. Fallas en la recepción y procesamiento oportuno de las solicitudes de protección. Observa la Corte que las fallas que se han identificado como recurrentes en esta fase del proceso de protección tienen un impacto particularmente acentuado sobre el desarrollo del mismo, especialmente porque es en el momento de presentación de la petición de protección que se activan las presunciones de riesgo a las que se ha aludido en el acápite III precedente – es decir, la adecuada presentación y recepción de estas peticiones por las autoridades competentes es uno de los detonantes de la presunción de riesgo que ampara a los líderes y representantes de la población desplazada y a las personas desplazadas que enfrentan riesgos extraordinarios, con los deberes correlativos de protección en cabeza de las autoridades. De allí que las fallas en esta etapa incidan directamente sobre el acceso de las personas afectadas a la protección efectiva de las autoridades. Se han identificado las fallas siguientes:

(i) En numerosos casos se ha demostrado la ocurrencia de demoras injustificadas y excesivas en la respuesta a las peticiones de protección presentadas por líderes y representantes de la población desplazada, así como en su debido procesamiento, en la remisión de la solicitud pertinente a las

autoridades encargadas de elaborar el estudio de riesgo, y en la coordinación con las demás autoridades cuya intervención sea relevante para diagnosticar las necesidades de protección, diseñar e implementar las medidas requeridas. Por la gravedad de los riesgos que estas personas denuncian ante las autoridades, y dada la naturaleza del Programa de Protección del Ministerio del Interior y los objetivos para los que fue establecido, las demoras en cuestión resultan especialmente graves y significativas.

(ii) En un número considerable de casos se ha demostrado a la Corte que las respuestas del Programa de Protección a las solicitudes de protección dirigidas por líderes y representantes de la población desplazada, o por personas desplazadas en situación de riesgo extraordinario, son inadecuadas por ser (a) *mecánicas*, es decir, no se basan en una lectura cuidadosa de la petición dirigida por el afectado sino que consisten en un formato prediseñado de respuesta al que se incorporan las primeras líneas de la solicitud de protección, resultando en una lectura incompleta o parcial de la descripción del riesgo o de la situación del peticionario que no corresponde a la realidad, y con base en la cual a menudo se rechaza la solicitud de inscripción en el programa; (b) *ambiguas*, puesto que en principio se anuncia al peticionario que no está incluido dentro de las categorías poblacionales objeto del programa de protección, pero acto seguido se le informa que se ha remitido el caso a las autoridades de policía, y que el Ministerio estará atento a la necesidad de actuar – es decir, no le queda claro al peticionario si ha sido incorporado o no al programa; (c) basadas en una interpretación restrictiva del alcance de la protección a la que están obligadas las autoridades, en virtud de la cual se excluye a un alto número de peticionarios; y (d) *insensibles* a las necesidades especiales de los peticionarios, es decir, que no responden, en ciertos casos, a la condición de especial vulnerabilidad de los sujetos de especial protección constitucional que requieren protección.

(iii) Finalmente, si bien las normas aplicables prevén la posibilidad de adoptar medidas provisionales de protección en los casos de urgencia, sin necesidad de esperar a la reunión y aprobación previa de las mismas por el CRER, no es claro que se siga este procedimiento en los casos que verdaderamente lo ameritan por la gravedad del riesgo que pesa sobre los peticionarios.

2.2. *Fallas en la coordinación interinstitucional requerida para la operatividad del sistema.* Tal y como se describió en la Sección III de este Auto, el sistema de protección actualmente existente exige que una vez recibida la solicitud de protección, el Ministerio del Interior efectúe la remisión a las autoridades encargadas de efectuar el estudio del nivel de riesgo, que son la Policía o el DAS, en el nivel territorial del cual proviene la amenaza. Se ha demostrado ante la Corte que este procedimiento de remisión, tanto desde el Ministerio hacia las autoridades que efectúan el estudio, como la realización del estudio, como el reenvío de sus resultados al nivel central, representan demoras de varios meses que inciden directamente sobre el goce efectivo del derecho a la seguridad personal.

2.3. *Fallas en la realización de los estudios de riesgo.* El proceso de realización de los estudios técnicos de nivel de riesgo, al menos en lo referente a los numerosos casos específicos puestos en conocimiento de la Sala, adolece de varios problemas diferentes:

(i) a menudo se realizan varios estudios de riesgo diferentes dentro de un lapso temporal relativamente corto, con resultados divergentes que arrojan distintos niveles de riesgo para el mismo peticionario;

(ii) por regla general, la realización de los estudios de nivel de riesgo tarda más que el término legal máximo de quince días, lo cual contribuye a demorar y obstruir el proceso de protección;

(iii) los estudios de riesgo aparentemente no toman en cuenta todos los factores de amenaza puestos en conocimiento de las autoridades por el afectado, y en no pocas oportunidades arrojan resultados contraevidentes – como es el caso del señor Henry Rivera, cuyos estudios de riesgo arrojaban resultados Medio-Bajo u Ordinario, a pesar de que pocos meses antes se habían materializado los asesinatos de líderes y dirigentes de población desplazada del Tolima que trabajaban en su misma organización y habían pedido protección conjuntamente con él a las autoridades;

(iv) las medidas de protección efectivamente asignadas no concuerdan con los resultados de los estudios de nivel de riesgo, como es el caso de algunos líderes desplazados del Tolima a quienes se dictaminó riesgo ordinario pero no obstante se asignaron medidas de protección tales como chalecos antibalas o medios de comunicación;

(v) los peticionarios no son informados ni sobre las razones que se tuvieron en cuenta durante el estudio del nivel de riesgo ni sobre su motivación o su justificación, puesto que las autoridades recurrentemente les oponen una supuesta “reserva legal” de las actuaciones efectuadas por el DAS para abstenerse de informarles sobre tal justificación; y

(vi) los peticionarios no cuentan con la oportunidad de controvertir los resultados de dichos estudios, ni su justificación, lo cual coarta su posibilidad de participar activamente en su propio proceso de protección y de ejercer un control sobre los elementos de juicio tenidos en cuenta por las autoridades en relación con su propia situación.

2.4. *Fallas en la conformación y el funcionamiento del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER).* La documentación de casos concretos puesta en conocimiento de la Corte demuestra que este Comité se ve afectado por dos tipos de problemas:

(i) problemas de oportunidad y periodicidad de sus reuniones, ya que si bien está previsto en la normatividad aplicable que se puede convocar a sesiones extraordinarias cuando el riesgo de una persona determinada así lo exija, en la práctica este comité se reúne una vez al mes, periodicidad que impone una demora adicional a los procesos de protección; y

(ii) si bien se prevé que en su conformación se incluirán cuatro (4) representantes de la población desplazada, no es claro en absoluto el procedimiento mediante el cual se seleccionan y designan dichos representantes, lo cual se presta para abusos de poder de representación por parte de ciertos individuos denunciados recurrentemente por la población desplazada. Los problemas en la oportunidad y periodicidad de las reuniones del CRER resultan realizados por el hecho de que no se ha acreditado ante la Corte que se haga uso apropiado de la posibilidad, establecida en el Decreto 2816 de 2006, de acudir a un procedimiento de urgencia que no supedita la asignación de medidas de protección a la aprobación previa del CRER sino que las somete a su validación posterior – situación que se traduce en que las medidas eventualmente aprobadas por el CRER responden a riesgos generados varios meses antes de su estudio.

2.5. Fallas en la asignación e implementación de medidas de protección. En este punto del proceso, se ha acreditado ante la Sala la ocurrencia de los siguientes problemas:

(i) asignación de medidas que no son coherentes con el nivel de riesgo arrojado por los estudios técnicos pertinentes, bien sea porque corresponden a un nivel de riesgo superior al que se dictamina en dichos estudios, o porque no responden a la magnitud de tal amenaza;

(ii) adopción de medidas que no guardan correspondencia con la realidad de las condiciones de vida de las personas que solicitan protección, específicamente en los casos en que se entregan los folletos pre-impresos de medidas de autoseguridad y autoprotección, entre las cuales se cuentan varias que presuponen una alta capacidad económica por parte de la persona que las debe implementar (por ejemplo, la instalación de dispositivos de seguridad e iluminación apropiada en el jardín de la vivienda, recomendaciones para el uso de automóviles, instrucciones para viajar a las propiedades rurales, sugerencias sobre el trato con los empleados, y cuestiones afines) y que, por lo mismo, resultan ajenas por completo a la situación de las personas desplazadas por la violencia;

(iii) demoras recurrentes entre el momento de adopción de las medidas y su implementación efectiva, las cuales pueden llegar hasta varios meses y se reflejan en situaciones en las cuales se ha informado de manera informal a los peticionarios que fueron aprobadas determinadas medidas protectivas a su favor, pero éstas no se materializan en la práctica;

(iv) problemas reiterativos en la continuidad y el seguimiento de estas medidas, que a menudo son suspendidas o terminadas sin justificación, o no son objeto de prórroga cuando las circunstancias de riesgo afrontadas por sus beneficiarios así lo ameritan – lo cual en varios casos ha llevado a los afectados a regresar al lugar de origen de la amenaza, incrementando así su nivel de riesgo y desvirtuando la efectividad de las medidas adoptadas; y

(v) a menudo la adopción de estas medidas obstaculiza el desarrollo de las actividades cívicas, comunitarias y de promoción de los derechos de los desplazados realizadas ordinariamente por sus beneficiarios, con incidencia directa sobre la organización y la participación de la población desplazada como un todo – es el caso, especialmente, de los traslados geográficos que no van acompañados de facilidades para que los beneficiarios continúen desarrollando sus labores;

2.6. *Informalidad y falta de claridad procedimental.* Finalmente, según se aprecia en la documentación transcrita en los Anexos del presente Auto, es observable un cierto nivel de informalidad en la asignación de medidas y en el estudio de los casos que son objeto de atención por el Programa de Protección, por ejemplo a través de la asignación telefónica de medidas de protección que no están sustentadas con los correspondientes actos administrativos, o la realización de reuniones colectivas con personas amenazadas en las cuales se adquieren compromisos colectivos de protección que, a la larga, resultan incumplidos pese a la situación de confianza legítima en la que se ubica a quienes participan de los acuerdos y las reuniones (ver concretamente los casos de los líderes desplazados del Tolima y de Cartagena). Se observa igualmente una falta de claridad por parte de los funcionarios del Programa de Protección en cuanto a los procedimientos existentes y en su información a los beneficiarios.

3. Medidas correctivas a implementar por las autoridades responsables del Programa de Protección del Ministerio del Interior.

La gravedad de (a) las fallas en el diseño del sistema de protección, y (b) las fallas en la implementación práctica del sistema de protección que se identificaron en el acápite precedente, por su impacto directo sobre la protección del derecho a la vida, hacen necesario que el Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, Rafael Bustamante, adopte medidas urgentes para su resolución. La urgencia implícita en las gestiones estatales para proteger la vida de quienes han demostrado estar amenazados por un riesgo de la magnitud del que se ha descrito en este Auto, ha de constituir una justificación suficiente para que el señor Bustamante recurra a los procedimientos de urgencia a los que haya lugar con miras a dar cumplimiento estricto a la orden aquí impartida.

Con este objetivo, el señor Bustamante habrá de gestionar, dentro del término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente

Auto, el diseño de un Programa específico para la superación de las falencias de diseño e implementación identificadas en los numerales 1 y 2 precedentes, con un cronograma detallado de implementación cuya ejecución no puede exceder de tres (3) meses a partir del momento en el que el Programa sea aprobado, término de implementación máximo después de cuyo vencimiento deberán haberse **implementado materialmente** las medidas previstas en el Programa para superar las falencias indicadas. Dicho Programa debe incluir una justificación expresa del diseño y el alcance de las medidas correctivas a adoptar, y una vez aprobado al finalizar el término inicial de un (1) mes conferido para su diseño, ha de ser remitido al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a la Corte Constitucional, por intermedio del despacho del Magistrado Sustanciador. Luego de la implementación de dicho Programa, también habrá de rendirse un informe detallado de cumplimiento a las mismas autoridades.

Esta orden, de urgente materialización en aras de preservar el derecho inviolable a la vida, se adopta sin perjuicio de que, en Autos posteriores, esta Corporación ordene otro tipo de medidas de superación de falencias en la capacidad institucional del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- CONSTATAR que el derecho a la vida y a la seguridad personal de los líderes y representantes de la población desplazada, así como de personas desplazadas en situación de riesgo extraordinario, requiere de la adopción de medidas urgentes por parte de las autoridades para efectos de garantizar su protección, en el marco del proceso de superación del estado de cosas inconstitucional existente en el campo del desplazamiento interno en el país y declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Segundo.- ORDENAR al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia que, dentro del término improrrogable de un (1) mes

contado a partir de la comunicación del presente Auto, gestione el diseño de un Programa específico para la superación de las falencias de diseño e implementación identificadas en los numerales 1 y 2 precedentes. Este Programa deberá incluir un cronograma detallado de implementación cuya ejecución no puede exceder de tres (3) meses a partir del momento en el que el Programa sea aprobado, término de ejecución máximo después de cuyo vencimiento deberán haberse **implementado materialmente** las medidas previstas en el Programa para superar las falencias indicadas. Dicho Programa debe incluir una justificación expresa del diseño y el alcance de las medidas correctivas a adoptar, y una vez aprobado al finalizar el término inicial de un (1) mes conferido para su diseño, ha de ser remitido al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y a la Corte Constitucional, por intermedio del despacho del Magistrado Sustanciador. Luego de la implementación de dicho Programa, también habrá de rendirse un informe detallado de cumplimiento a las mismas autoridades.

Tercero.- ORDENAR al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, adopte las medidas necesarias para que en lo sucesivo, la *presunción de riesgo* cuyos alcances y consecuencias jurídicas se explicaron en el aparte III de la parte motiva del presente Auto sea aplicada a cada uno de los líderes de organizaciones de población desplazada o personas desplazadas en situación de riesgo que cumplan con sus condiciones de aplicación, para efectos de garantizar el cumplimiento de los deberes mínimos de las autoridades en relación con sus derechos fundamentales a la vida y a la seguridad personal.

[SIGUEN ORDENES DE PROTECCION ESPECIFICAS QUE SE COMUNICARAN CON NOMBRES REALES UNICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS]

Séptimo.- Como medida urgente de protección, para efectos de prevenir la consumación del riesgo que se ha acreditado contra la vida y seguridad personal de las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas se **ORDENA** al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia que aplique en sus casos la presunción constitucional de riesgo que les ampara como líderes y representantes de la población desplazada. En consecuencia, el Director del Programa de Protección deberá, dentro del término estricto e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente providencia, adoptar una medida de protección para cada una de ellas que sea (a) adecuada fácticamente a las circunstancias de cada uno de sus casos tal y como se han reseñado en el acápite III-4 de la parte motiva y en el Anexo 4 de la presente Providencia, circunstancias que han de ser objeto de una cuidadosa consideración por parte del Ministerio al momento de definir el alcance de la medida; (b) eficaz para

proteger su vida, seguridad e integridad personal y la de su familia, en el sentido de que sea *oportuna e idónea* para alcanzar el objetivo de protección a la luz de las circunstancias reales de riesgo que afronta cada peticionario; y (c) *adecuada temporalmente*, es decir, debe mantenerse en aplicación mientras subsista el riesgo extraordinario que pende sobre cada una de estas líderes y representantes. Al momento de impartir las medidas de protección que cumplan con las características señaladas, el Ministerio habrá de comunicarle expresamente su decisión a cada una de las beneficiarias, justificando con total claridad fáctica y jurídica porqué la medida correspondiente cumple con los requisitos recién enunciados de adecuación fáctica, eficacia y adecuación temporal. En tanto actos administrativos, estas decisiones estarán sujetas a los recursos de ley, para efectos de permitir la participación activa de cada beneficiaria en el diseño e implementación de las medidas impartidas para proteger su vida y seguridad personal y la de su familia.

El término de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación del presente Auto para finalizar el proceso de evaluación, diseño e **implementación efectiva** de las medidas de protección requeridas por las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, es improrrogable. Se advierte al destinatario de la orden que, en virtud de decisión de la Sala Segunda de Revisión del día trece (13) de agosto del año en curso, la Corte Constitucional ha reasumido la competencia para garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas en el marco del proceso de seguimiento de la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno. Por lo mismo, la Corte Constitucional – Sala Segunda de Revisión será, en lo sucesivo, el juez competente para tramitar los incidentes de desacato a los que hubiere lugar en virtud del Decreto 2591 de 1991.

[SIGUEN ORDENES DE PROTECCION ESPECIFICAS QUE SE COMUNICARAN CON NOMBRES REALES UNICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS]

Décimo cuarto.- Para efectos de preservar la seguridad de los beneficiarios de la presente medida de protección, se **ORDENA** a la Secretaria General de la Corte, Martha Victoria Sáchica, que se abstenga de publicar la presente providencia con los nombres reales de los beneficiarios, y en su lugar ordene la publicación de una versión con nombres ficticios y con alteración o supresión de la información y datos que puedan comprometer la seguridad de las personas aquí relacionadas.

Igualmente, para los mismos efectos de preservar la seguridad de los beneficiarios de la presente decisión, se **ORDENA** a la Secretaria General de la Corte, Martha Victoria Sáchica, que comunique y notifique personalmente el presente Auto al señor Rafael Bustamante, y a cada uno de los beneficiarios.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Magistrado

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO

Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ

Secretaria General

ANEXO 4
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SITUACION DE LAS MUJERES Y MENORES DE
EDAD DESPLAZADOS EN TURBACO (BOLIVAR) Y PERTENECIENTES A LA LIGA
DE MUJERES DESPLAZADAS DE BOLIVAR

Las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas han presentado la documentación que se transcribe a continuación a la Corte Constitucional, para documentar la gravedad de su caso y la urgencia de recibir protección inmediata por las autoridades.

Se advierte al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior que habrá de guardar reserva sobre el contenido de la documentación transcrita en el presente Anexo, el cual únicamente se le comunicará a él, y se notificará a las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, quienes en su calidad de beneficiarias también habrán de conocer esta información en su totalidad. Las versiones del presente Auto que se notificarán a los demás beneficiarios de las medidas de protección específicas aquí adoptadas, no incluyen el presente Anexo. Así mismo, a las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas se les notificará de la presente decisión sin incluir los Anexos con la información relativa a los demás beneficiarios de las medidas de protección específicas aquí adoptadas. La versión a publicarse del presente Auto con sus Anexos, incluye nombres ficticios y supresión o alteración de los datos que puedan comprometer la seguridad de quienes allí se nombran

1. Comunicación del Observatorio Género, Democracia y Derechos Humanos y de la Liga de Mujeres Desplazadas a la Corte Constitucional – Despacho del Magistrado Manuel José Cepeda, sobre la situación de las mujeres y menores desplazados ubicados en el municipio de Turbaco (Bolívar), recibida el 7 de junio de 2007:

“Cartagena 4 de junio de 2007

Señor Doctor
Manuel José Cepeda
Honorable Magistrado Corte Constitucional
ESD
Seguimiento a la sentencia T-025

Referencia: Situación de las mujeres, los niños y las niñas desplazados ubicadas en la Ciudad de las Mujeres, ubicada en la vereda El Talón del Municipio de Turbaco, Bolívar.

Muy apreciado Magistrado:

Reciba un saludo muy cordial de la Liga de Mujeres Desplazadas y del Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos.

Por medio de la presente comunicación, queremos informarle acerca de la situación de graves violaciones a los derechos de las mujeres desplazadas de la Liga de Mujeres Desplazadas y sus familias, situación que persiste a pesar de las múltiples sentencias emitidas por la Corte sobre la obligación de protección de la población en situación de desplazamiento forzado, pero sobre todo de la sentencia –25, a la que desde su emisión usted ha venido haciendo seguimiento.

Protección

A continuación hacemos la relación de crímenes cometidos contra las mujeres desplazadas de la organización y sus familias denunciadas por la Liga de Mujeres Desplazadas que aún hoy permanecen en la impunidad y que había sido advertido que podrían seguir ocurriendo en el Informe de Riesgo No. 046-06 AI de noviembre 28 de 2006 para el distrito de Cartagena, y los municipios de Turbaco y Arjona, y el Informe de Riesgo No. 027-05 específico para la situación de riesgo de la Liga de Mujeres Desplazadas del Sistema de Alerta Temprana para la Evaluación de Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado de la Defensoría del Pueblo.¹²

¹² Se anexan dos informes de riesgo el No. 027-05 y el 046-06 AI.

1. *Incendio del Centro Comunitario de La Ciudad de las Mujeres, ubicada en la vereda del Talón del Municipio de Turbaco Bolívar, lo que dio origen a nuestra 'Sexta acción urgente' de 21 de enero de 2007¹³.*
2. *Asesinato de Julio Miguel Pérez Espitia, crimen cometido en nuestra fábrica de bloques, durante la construcción de la Ciudad de las Mujeres el 19 de mayo del 2005.*
3. *Amenaza de muerte parte de encapuchados a Sandra Milena Julio Martínez y toda su familia en una sede de la Liga de Mujeres en el mismo municipio de Turbaco el 31 de mayo del 2005,*
4. *Desaparición forzada de Rafael David Torres Cerda el 8 de octubre de 2005 en el municipio de Turbaco, Bolívar.*
5. *Tentativa de homicidio a uno de los líderes de la Liga Joven de la Liga en el Barrio El Pozón Cartagena el 21 de octubre de 2004. Hechos ocurridos en el barrio El Pozón de Cartagena Bolívar.*
6. *Violación de tres mujeres de la organización y homicidio al padre de una de las víctimas que quiso defenderla en el mismo barrio del Pozón. Año 2004.*
7. *Secuestro y amenazas de líderes, seguimientos y amenazas telefónicas a la sede de la organización en la ciudad de Cartagena, año 2004.*
8. *Robos continuos de la comida de los niños y las niñas a los refugios de infantes de la organización, y otros actos de vandalismo ocurridos en los refugios infantiles de la Liga de Mujeres Desplazadas en el barrio El Pozón y en la vereda del Talón del Municipio de Turbaco Bolívar. Años 2005, 2006, 2007.*
9. *Caso de tortura policial cometido contra un hermano de una líder de la Liga a quien se le endilgaba conocer los autores de un robo cometido contra uno de los Refugios de la Liga de Mujeres Desplazadas: Hecho denunciado en mayo de 2007 ante la Fiscalía General de la Nación por parte de la Liga de Mujeres Desplazadas.*

Impunidad

Todos estos crímenes, que como el crimen de desplazamiento forzado para el caso de la Liga de Mujeres permanecen e la más absoluta impunidad, han sido denunciados ante la Fiscalía General de la Nación en Cartagena y en el Municipio de Turbaco. Algunos de estos hechos también han sido reportados por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Colombia (E/CN.2003/13), así como por los informes de las Relatoras Especiales para el tema de violencia contra la mujer de la ONU (E/CN.4/2002/83/Add.3) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (OEA/SER.L/VII. Numeral 10 del Resumen Ejecutivo).

Debemos enfatizar que algunos de los crímenes más graves fueron cometidos durante la construcción de la 'Ciudad de las mujeres', entre el 2004 y 2006, único proyecto de vivienda de interés social desarrollado en el departamento de Bolívar en los últimos tres años, para el que las mujeres en medio de la persecución y la violencia a que han sido sometidas, cabildaron ante la cooperación internacional, los dineros para el barrio, desarrollaron una estrategia para la consecución de más de 95 subsidios de vivienda, construyeron más de 150 mil bloques que vendimos al constructor del proyecto, trabajaron en la construcción de las viviendas, organizaron un restaurante comunitario, construyeron tres refugios para niños y niñas y dos Centros Comunitarios en barrio el Pozón en Cartagena, y en las veredas del Talón y La Conquista en el Municipio de Turbaco, arrendaron 30 hectáreas de tierra para la producción de alimentos, constituyeron un fondo de crédito para implementar iniciativas productivas que hicieran sostenibles las nuevas viviendas de las mujeres y crearon una cooperativa de trabajo asociado MujerCoop, que continúa produciendo bloques y prestando servicios a la Comunidad. Sobra decir que ninguna de estas iniciativas ha sido apoyada por Acción Social o la Gobernación de Bolívar o el Municipio de Turbaco. Ha sido apoyado por ACNUR, la Cooperación Internacional y ONGs de mujeres de carácter internacional.¹⁴

Violación al derecho a la educación de los niños y las niñas de la Ciudad de las Mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas

A partir del incendio del Centro Comunitario de la Ciudad de las Mujeres (20 de enero de 2007 ver anexos), la Alcaldía Municipal de Turbaco realizó un Consejo de Seguridad (24 de enero de 2007 ver anexos) en el que se comprometió a asignar los 144 cupos escolares de los niños y las niñas que iban a iniciar sus clases

¹³ Consúltase www.ligademujeres.org Noticias. Se anexan seis acciones urgentes relativas a los hechos ocurridos a la Liga de Mujeres Desplazadas en los nueve años que llevan las mujeres organizadas.

¹⁴ Por favor ir a www.ligademujeres.org

escolares en el Centro Comunitario incendiado, en razón de la incapacidad de la Administración Municipal de ubicar los niños y las niñas de la Ciudad de las Mujeres en instituciones escolares de la zona.

Transcurridos más de cuatro meses, esta promesa no se ha cumplido y por el contrario la situación de acceso a la educación de los niños y niñas de la organización y de otros niños de la comunidad del Talón se ha agravado, en razón de que la Alcaldía Municipal de Turbaco a través de la Secretaría de Educación del Municipio, autorizó a la institución educativa Crisanto Luque, un colegio departamental, dar clases a los niños de esta comunidad debajo de los árboles, para, después de las protestas de los padres de familia, colocarlos en condición de hacinamiento, en una casita de dos cuartos en los que deben recibir clases 100 niños y niñas de la primaria¹⁵.

Es menester señalar, que no existe una sola política pública que se esté implementando en el municipio de Turbaco Bolívar, alrededor de restituir los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado; y que por el contrario, a pesar de los ingentes esfuerzos hechos por las mujeres de la organización y sus familias, la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población desplazada del municipio de Turbaco se acrecienta y deteriora por esta continua violación de los derechos de la comunidad desplazada en manos de sus autoridades administrativas.

La Liga de Mujeres Desplazadas y el Observatorio Género Democracia y Derechos Humanos han realizado una investigación denominada 'Es más fácil dar la espalda' que así lo demuestra.¹⁶

El resultado de esta investigación, ameritó, que el Comité de Veeduría de la Liga de Mujeres Desplazadas, solicitará una rendición de cuentas por parte de la Administración Municipal de Turbaco Bolívar, que a su vez ameritó que la Contraloría Departamental abriera investigación contra el señor Alcalde de Turbaco por obstrucción al Control Fiscal¹⁷, posteriormente el Jefe de Acciones Fiscales de la Contraloría Departamental de Bolívar, tras petición verbal de las representantes de la organización sobre el estado de la investigación iniciada, comunicó que adelantaba, contra el Alcalde del Municipio de Turbaco, proceso administrativo sancionatorio 'por el hecho de no haber remitido a la División de control posterior de esta Entidad una información relacionada con la rendición de cuentas de los dineros destinados a la población desplazada de esa localidad'¹⁸.

Es por ello que nos dirigimos a usted señor Magistrado para que de primera mano y con los documentos que respaldan nuestras afirmaciones, cuestione las administraciones como la del Alcalde Municipal de Turbaco, la Gobernación de Bolívar quien no implementa políticas públicas ni responde a las demandas de la población desplazada de su municipio, relativas a la estabilización socioeconómica, a la restitución de sus derechos sociales y culturas; para que cuestione la Fiscalía General de la Nación en donde los procesos de los hechos de violaciones cometidos contra las mujeres de la organización y sus familias permanecen en la impunidad en razón a que no se implantan tareas investigativas que permitan determinar los responsables de los graves hechos cometidos contra las mujeres de la organización, sus familias y sus proyectos. Al Ministerio Público y la Presidencia de la República encargados de implementar medidas de protección integrales para la protección de la población civil y de promover la protección a partir de las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado.”

Firma Marina Martínez Moreno, representante legal – Liga de Mujeres Desplazadas, Turbaco – Bolívar.

2. INFORMES DE RIESGO DEL SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS (SAT) Nos. 027-05 y 046-06

“**INFORME DE RIESGO No. 027-05**

Fecha: julio 11 de 2005

LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona urbana			Zona rural		Territorio étnico	
		Cabecera, localidad o zona	Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda	Resguardo	Territorios colectivos

¹⁵ Se anexan fotografías y carta de las mujeres sobre este tema.

¹⁶ Se anexa investigación es más fácil dar la espalda.

¹⁷ Se anexa copia del oficio 100-038 emitido por la Contraloría Departamental de Bolívar de 06 de febrero de 2007.

¹⁸ Se anexa oficio 103-00 de mayo 2 de 2007 dirigido a la Liga de Mujeres Desplazadas.

Bolívar	Cartagena	Localidad de la Virgen y Turística	6	Olaya Herrera y El Pozón				
		Localidad Industrial de la Bahía	12	El Socorro	Pasacaballos	La loma del Peyé		
				13	San José de los Campanos			
	Turbaco			Las cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La puntilla, Las Margaritas, La Conquista, Calle San Pablo		El Talón		
	Carmen de Bolívar	Cabecera urbana		La unión, Ciudadela de la Paz, La Popa, El Paraíso		Loma del Viento		

POBLACION EN SITUACION DE RIESGO

Indígenas [] Afrodescendientes [] Otra población [X]

Aproximadamente 1500 personas: 300 mujeres organizadas pertenecientes a la Liga de Mujeres Desplazadas; y 1200 personas en situación de desplazamiento en el Distrito de Cartagena (barrios El Pozón, Olaya Herrera, Nelson Mandela, San José de los Campanos, El Socorro y La Loma de Peyé); en Turbaco (barrios Las cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La Puntilla, Las Margaritas, La Conquista, Calle San Pablo, y vereda El Talón); y en Carmen de Bolívar (barrios La Unión, Ciudadela de La Paz, La Popa, El Paraíso y Vereda Loma del Viento). En especial situación de riesgo se hallan sus dirigentes, representantes legales, directivas, profesionales, lideresas de base y las y los jóvenes que en el marco de su plataforma programática lideran procesos organizativos y comunitarios.

DESCRIPCION DEL RIESGO

1. Contextualización y caracterización del riesgo

El Frente 37 de las FARC, el Frente de Guerra Norte del ELN y las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y otros grupos de autodefensa que operan en el departamento (Frente Héroes de los Montes de María, Autodefensas del Canal del Dique, Autodefensas del Guamo) en el marco de la disputa por implantarse como actores hegemónicos en sectores estratégicos de Cartagena y Turbaco y en el propósito de copar los espacios de poder urbano con el objeto de regular la dinámica social, política y económica de sus habitantes, están empleando la violencia selectiva como mecanismo para subordinar a su proyecto, tanto los intereses estratégicos de Cartagena y Turbaco como de la población civil, especialmente la población vinculada a negocios legales asociados a prácticas ilícitas, la población asentada en barrios marginales, la población socialmente estigmatizada y aquella organizada alrededor de la defensa, exigibilidad y restitución de los derechos humanos, del trabajo comunitario y del control a la gestión pública.

En el interés de aislar los elementos de cohesión de las comunidades y debilitar la acción de las organizaciones sociales, de base, en especial, de las organizaciones más representativas de la población en situación de desplazamiento, los grupos armados ilegales hacen uso de la violencia selectiva, involucrando expresiones no visibilizadas y en conexidad con el desplazamiento forzado (amenazas de muerte, intimidaciones, desplazamientos forzados, asesinatos selectivos, violaciones sexuales, hurtos y saqueos de bienes) en contra de las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en los planes y proyectos de esta organización en los municipios de Cartagena y Turbaco, en razón a que consideran como un obstáculo para la consolidación de sus proyectos político-militares, el liderazgo ejercido por las organizaciones populares de mujeres en contra de la violencia de género en el marco del conflicto armado, en particular, 'las acciones reivindicativas que promueve la Liga, sus procesos de empoderamiento comunitario y sus constantes denuncias frente a las violaciones de derechos humanos de las que han sido víctimas sus asociadas.

Asimismo se resalta la situación de riesgo de las integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas del Carmen de Bolívar, a raíz de la actividad armada que realizan los grupos irregulares en este municipio y que se asocia de manera determinante a la dinámica del conflicto en la subregión de los Montes de María y no a la

dinámica de Cartagena y Turbaco, en la medida en que los actores armados ilegales han establecido métodos de coerción y violencia particularmente en contra de esta organización a propósito de los intereses anteriormente expuestos, por lo que es previsible que las mujeres y/o demás personas vinculadas al trabajo de la Liga en dicho municipio, puedan ser objeto de acciones de violencia que vulneren sus derechos fundamentales.

Bajo estas circunstancias se considera probable la ocurrencia de atentados contra la vida, la libertad y la integridad física de la población civil, en particular desapariciones forzadas, asesinatos selectivos y de configuración múltiple; la utilización de métodos y medios para generar terror; desplazamientos forzados; y aquellos crímenes de lesa humanidad contemplados en el Estatuto de Roma: violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado u otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas.

2. Grupos armados ilegales en al zona:

FARC [X] ELN [X] AUC [X] OTRO: ERP

3. Grupos armados ilegales fuente de la amenaza:

FARC [X] ELN [X] AUC [X] OTRO: ERP

4. Factibles infracciones al DIH:

- *Atentados contra la vida, la libertad y la integridad personal de la población civil (desaparición forzada, homicidio selectivo, de configuración múltiple).*
- *Utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la población civil*
- *Desplazamiento forzado de la población civil.*

5. Derechos fundamentales amenazados:

- *A la vida*
- *A la integridad personal*
- *A no ser desaparecido*
- *A la libertad personal*
- *Al libre desarrollo de la personalidad*
- *A no ser desplazado*
- *A la libre circulación*
- *A libertad de residencia*
- *A la libre asociación*
- *A poder reunirse y manifestarse pública y pacíficamente*
- *A no ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.*

VALORACION DEL RIESGO

La Liga de Mujeres Desplazadas es una organización de base creada en 1999, conformada por alrededor de 300 mujeres afrocolombianas, mestizas e indígenas, en situación de desplazamiento forzado (provenientes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Chocó, Cesar, Córdoba, Guajira, Sucre, Santander y Nariño), que en conjunto con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y los municipios de Turbaco y Carmen de Bolívar, a través de procesos de empoderamiento comunitario y acción colectiva, por la reivindicación de sus derechos fundamentales y constitucionales vulnerados con ocasión del desplazamiento.

El radio de acción de esta organización comprende los barrios de El Pozón, Olaya Herrera, Nelson Mandela, San José de los Campanos, El Socorro y el sector de La Loma de Peyé en el municipio de Cartagena; los barrios Las Cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La puntilla, Las Margaritas, La Conquista, y la vereda El Talón del municipio de Turbaco; y los barrios La Unión, Ciudadela de la Paz, La Popa, El Paraíso y la vereda Loma del Viento en el municipio de Carmen de Bolívar.

Las zonas de Cartagena y Turbaco en las que tiene presencia la Liga de Mujeres Desplazadas a través del trabajo organizativo y comunitario, son sectores que dadas sus condiciones de marginalidad, económica y social y su posición geoestratégica para copar los puntos de acceso a la ciudad y la zona industrial, estuvieron expuestos a la influencia, desde los años ochenta, de organizaciones guerrilleras como el Frente 37 de las FARC y el Frente de Guerra Norte del ELN, y a partir de mediados de los noventa de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá y otros grupos de autodefensa que operan en el departamento (Frente Héroes de los Montes de María, Autodefensas del Canal del Dique, Autodefensas del Guamo) configurándose como escenarios de disputa entre los grupos armados ilegales. En la actualidad son territorios propicios para la implantación de sus proyectos político militares mediante el ejercicio de estrictos controles al desarrollo de las actividades cotidianas de sus habitantes (pobres históricos y

población desplazada); el uso del terror y de la violencia selectiva como método ejemplarizante para regular los conflictos sociales, cooptar para su proyecto las expresiones de violencia urbana, atacar a la población socialmente estigmatizada (personas drogadictas y dedicadas a la prostitución, habitantes de la calle, etc.), instrumentalizar la dinámica política para sus intereses estratégicos, y aislar los elementos de cohesión de las comunidades, debilitando el liderazgo comunitario y las organizaciones sociales de base, en especial, las organizaciones más representativas de la población en situación de desplazamiento.

El panorama descrito, configura un escenario de riesgo para las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, familiares y demás personas involucradas en sus planes y proyectos, en un contexto en donde la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales de las mujeres en el contexto del conflicto armado, sus acciones reivindicativas, los procesos de empoderamiento comunitario que lideran, las denuncias públicas formuladas ante las autoridades competentes por las violaciones de los derechos humanos de las que han sido víctimas sus asociadas y familiares, no solo resultan contrarias al statu quo que defienden los actores armados ilegales, sino que también las ha expuesto a acciones de violencia en su contra (amenazas, secuestros, asesinatos selectivos, violaciones sexuales, lesiones personales, hurtos, amenazas con destrucción de bienes, etc.).

En el año 2001 fueron amenazadas de muerte seis de sus integrantes (la representante legal, la Directora del Comité Técnico, y cuatro lideresas, dos de ellas de la Comunidad del Pozón), cuatro asociadas fueron víctimas de violencia sexual, y dos integrantes más secuestradas. En el año 2002, es asesinado el compañero permanente de una de las lideresas de la organización, la hija de una de sus representantes es objeto de violación sexual, y durante tres horas fueron secuestradas, insultadas, maltratadas y violadas dos mujeres más. En el 2003, tanto las violaciones sexuales, como las amenazas y homicidios son prácticas recurrentes, dos mujeres son violadas, cinco amenazadas y es asesinado un hermano de una integrante de la liga. En el 2004, las amenazas se extienden a diferentes sedes de la Liga (barrios El Pozón, Nelson Mandela) y un hijo de una de sus líderes más emblemáticas es víctima de un atentado contra su vida. Y en lo que va corrido del presente año, en la vereda El Talón (municipio de Turbaco), en el mes de marzo, es objeto de dos hurtos el Centro Multifuncional de la Liga, los causantes de los mismos destruyeron además, las paredes, que dan acceso a las instalaciones en donde se guardan los alimentos del Refugio Infantil que funciona en el lugar; en el mes de mayo es asesinado el señor Julio Miguel Pérez Espitia, esposo de una de las lideresas de la Liga involucrada en el proyecto integral de vivienda ‘Sueño de Vida Digna’, proyecto reconocido por el PNUD como una de las buenas prácticas para superar el conflicto; y en este mismo mes, es amenazada una lidereza de la Liga, en una de las sedes de la organización que funciona en el barrio Paraíso de este mismo municipio.

Los hechos descritos suelen ser invisibilizados en la medida en que se manifiestan como expresiones de la violencia social y no como delitos conexos al desplazamiento forzado que afectan particularmente a este sector poblacional; esta situación es favorecida adicionalmente, por los altos índices de criminalidad que poseen los barrios marginales de Cartagena y Turbaco, por el no reconocimiento de la problemática por parte de las autoridades encargadas del deber de protección, y porque se desarrollan paralelos a otro tipo de acciones dirigidas en general al os y las habitantes de estos sectores: prohibición de salir a las calles en las noches, restricciones en el desarrollo de las actividades recreativas y culturales (fiestas, festivales, etc.), aparición de ‘listas negras’ en donde señalan a la población que será objeto de acciones de retaliación, en su mayoría jóvenes, la aparición de personas encapuchadas encargadas de sembrar zozobra en las comunidades y en particular en sus líderes, la proliferación de ‘grupos de seguridad privada’ ligados a la violencia paramilitar, etc.

Es importante señalar igualmente, que el impacto particular que tiene el conflicto armado en la feminización de la pobreza, el aumento de todas las formas de violencia contra la mujer, y el precario acceso a los derechos sociales, económicos y culturales de las mujeres con ocasión del desplazamiento forzado, no solamente es producto del accionar de los grupos armados ilegales, sino también de la desprotección del Estado, la inexistencia de políticas integrales para intervenir y superar la problemática, y a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno local, la ineficacia de las medidas hasta el momento adoptadas para la mitigación y superación del riesgo.

Particular atención merecen en este sentido, no sólo las integrantes y demás personas vinculadas a la Liga de Mujeres Desplazadas en Cartagena y Turbaco, sino también en el Carmen de Bolívar, toda vez que es factible que se configuren situaciones de riesgo en su contra, a propósito de los factores de vulnerabilidad anteriormente expuestos y de los métodos de coerción y violencia que los actores armados ilegales han implantado para atacar a esta organización, independientemente de los intereses particulares de las organizaciones guerrilleras y de las estructuras paramilitares en cada zona, y de las diferencias en términos de dinámica del conflicto entre estos municipios.

Dada la dinámica descrita, se considera posible la ocurrencia de atentados contra la vida, la libertad y la integridad física de la población civil, representados en desapariciones forzadas, asesinatos selectivos y de configuración múltiple; la utilización de métodos y medios para generar terror; desplazamientos forzados; y

aquellos crímenes de lesa humanidad contemplados en el Estatuto de Roma: violaciones, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado u otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas.

Bajo estas circunstancias, se considera que el nivel de riesgo de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH puede catalogarse como alto.

NIVEL DE RIESGO: ALTO [X] MEDIO [] BAJO []

AUTORIDADES VINCULADAS AL DEBER DE PROTECCION

Autoridades civiles: *Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio de Protección Social, Red de Solidaridad Social, Gobernación de Bolívar, Alcaldía Municipal de Cartagena, Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Participación y desarrollo Social, Personería Municipal de Cartagena, Alcaldía Municipal de Turbaco, Personería Municipal de Turbaco.*

Fuerza Pública:

- Ejército
- Armada Nacional: *Fuerza Naval del Caribe, Primera Brigada de Infantería de Marina BAFIM2, BAFIM3*
- Fuerza Aérea: *CACOM3*
- Policía Nacional: *Departamento de Policía de Bolívar, Estaciones y Distritos de Policía de Cartagena y Turbaco.*

RECOMENDACIONES

Se recomienda al CIAT, previa evaluación del informe emitir la alerta temprana correspondiente y orientar a las autoridades competente para que adopten las medidas pertinentes a efectos de disuadir, mitigar o controlar el riesgo de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH de las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en sus planes y proyectos en los municipios de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar, en especial recomendamos:

1. A la Vicepresidencia de la República, el Director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), al Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Hacienda, Ministro del Interior y de Justicia, a la Dirección General de la Policía Nacional, al Departamento Administrativo para la Función Pública, adopten medidas tendientes a dar celeridad al proceso de formulación y ejecución de la política pública en materia de protección de líderes y defensores de derechos humanos que busca centralizar las acciones protectivas a cargo del gobierno nacional y los gobiernos regionales.

2. Al Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, la concertación y adopción de medidas urgentes de protección para la población señalada en riesgo, así como el fortalecimiento del Programa de Capacitación en Seguridad Preventiva en Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar; en el entendido, y como lo ha manifestado la Defensoría del Pueblo, de que el Estado debe generar respuestas efectivas en el marco de su deber protector y garantista de los derechos fundamentales de la población.

3. A las autoridades Civiles Militares y de Policía del Departamento, la adopción de medidas tendientes a disuadir y neutralizar el accionar y la capacidad de daño de los grupos armados ilegales que operan en los barrios marginales de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar. Particular atención merecen las situaciones de riesgo que para la población civil se configuren alrededor de los procesos de desmovilización de estructuras de las AUC que operan en dichos municipios.

4. A las autoridades civiles locales y departamentales, adoptar las medidas necesarias para incluir en los planes de inversión social de los municipios, recursos orientados para garantizar el impulso de planes, programas y proyectos de visibilización de la mujer, en particular de la población femenina afectada por el conflicto armado interno y asentada en sus jurisdicciones.

5. A las autoridades civiles del orden nacional, regional y local, con el concurso de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Red de Solidaridad Social, adoptar medidas tendientes a llevar a cabo acuerdos interinstitucionales que atiendan las condiciones de vulnerabilidad estructurales de las mujeres en situación de desplazamiento, generen lineamientos de política precisos para la mujer desplazada por la violencia; así como acciones encaminadas a garantizar el reconocimiento del enfoque de género en los procesos de judicialización a propósito de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el marco del conflicto armado interno.

6. Informar a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que en el marco de su mandato, evalúe a través de una comisión humanitaria de alto nivel, la situación de las mujeres desplazadas organizadas y no organizadas en el departamento de Bolívar, y en razón a dicha situación, inste al gobierno nacional, a diseñar estrategias que permitan que las mujeres víctimas del conflicto armado interno participen en las mesas de diálogo y negociación con los grupos armados ilegales, y de otra parte, exhorte a los grupos armados ilegales al espeto cabal de sus derechos humanos.

7. Informar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, así como a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, lo pertinente a las acciones de las AUC, para que en el marco de las tareas de verificación de ceses de fuego y hostilidades a propósito del proceso de negociación, se exhorte a estas últimas al cumplimiento de los acuerdos.

DARIO MEJIA VILLEGAS
Secretario General Director SAT (E)”

“INFORME DE RIESGO No. 046-06 AI

Fecha: Noviembre 28 de 2006

LOCALIZACION GEOGRAFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona urbana			Zona rural		Territorio étnico	
		Cabecera, localidad o zona	Comun a	Barrio	Corregimi ento	Vereda	Resguardo	Territorios colectivos
Bolívar	Cartagena	Localidad de la Virgen y Turística	6	Olaya Herrera y El Pozón, Falda y Pie del Cerro La Popa, Las Perlas, Policarpo, Arroz Barato, Membrillar, Villa Hermosa, Nelson Mandela, Bosque, Barrio Chino, Bruselas, La María, Torices, Ceballo, La Gloria, Paraguay, Petate, Chapacua, Trece de Junio, Vista Hermosa.	La Boquilla			
		Localidad Industrial de la Bahía	12	El Socorro, Mercado de Bazurto	Pasacaballos	Loma de Peyé		
			13	San José de los Campanos	Bayunca			
	Turbaco			Las cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La puntilla, Las Margaritas, La Conquista, Calle San Pablo		El Talón		
	Arjona	Cabecera urbana			Rocha			

POBLACION EN SITUACION DE RIESGO

Afrodescendientes [X] Indígenas [X] Otra Población [X]

Aproximadamente 4.320 personas. Por un lado los 3.000 habitantes de la vereda Rocha del Municipio Arjona y por otro lado, cerca de 1.320 dirigentes sindicales y trabajadores sindicalizados filiales de la CUT; trabajadores y estudiantes de la Universidad de Cartagena, líderes sociales, representantes de organizaciones sociales; promotores y defensores de Derechos Humanos, comerciantes, entre otras personas. Dentro de la población en riesgo se hallan:

- Las mujeres organizadas pertenecientes a la Liga de Mujeres Desplazadas; las personas en situación de desplazamiento forzado asentados en los barrios El Pozón, Olaya Herrera, Nelson Mandela, Villahermosa, Policarpa, Arroz Barato, Membrillar, San José de los Campanos, El Socorro y La Loma de Peyé del Distrito de Cartagena y de los barrios Las Cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La Puntilla, Las Margaritas, La Conquista, Calle San Pablo, y vereda El Talón del municipio de Turbaco.

- Los miembros y dirigentes de organizaciones sindicales de Bolívar filiales de la Central Unitaria de Trabajadores: (...).

- Los trabajadores y estudiantes de la Universidad de Cartagena, que participan del movimiento universitario por la defensa de la educación pública quienes han sido amenazados de muerte.

- Los promotores y abogados defensores de los Derechos Humanos, representantes y miembros de organizaciones sociales, ediles, dirigentes cívicos del Distrito de Cartagena y de los municipios de Turbaco y Arjona.

- Los comerciantes ubicados en el Mercado de Bazurto quienes ante la imposibilidad o negativa de pagar el mal llamado 'impuesto de seguridad' podrían ser objeto de atentados contra su vida e integridad, al igual que las personas socialmente estigmatizadas (trabajadoras sexuales, etc.).

DESCRIPCION DEL RIESGO

1. Contextualización y caracterización del riesgo

Grupos disidentes de las autodefensas, integrados por miembros que no se desmovilizaron o por desmovilizados del Bloque Central Bolívar y del Frente Héroes de los Montes de María, entre otros, en su propósito de implantarse como actores hegemónicos en sectores estratégicos de Cartagena, Turbaco y Arjona; de copar los espacios de poder urbano, de regular la dinámica social, política y económica de sus habitantes, están empleando la violencia selectiva como mecanismo para subordinar a su proyecto, tanto los intereses estratégicos de estos municipios como de la población civil.

Estos nuevos grupos armados, desmovilizados, o disidentes, hacen uso de la violencia selectiva, involucrando expresiones no visibilizadas y en conexidad con el desplazamiento forzado (amenazas de muerte, intimidaciones, desplazamientos intraurbanos, asesinatos selectivos y saqueos de bienes), con el fin de aislar los elementos de cohesión de las comunidades y debilitar la acción de las organizaciones sociales de base, en especial, de las organizaciones más representativas de la población en situación de desplazamiento, de las organizaciones sociales, comunales, barriales, tales como la Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en los planes y proyectos de esta organización en los municipios de Cartagena y Turbaco.

Está especialmente amenazada la población vinculada a negocios legales, la población asentada en barrios marginales, la población socialmente estigmatizada y aquella organizada alrededor de la defensa, exigibilidad y restitución de los derechos humanos, del trabajo comunitario, sindical y del control a la gestión pública.

Los dirigentes sindicales afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores CUT Subdirectiva Bolívar; y en especial a la USO Cartagena, educadores afiliados al SUDEB, [sigue lista de sindicatos], también han sido víctimas de intimidaciones, de persecuciones, de amenazas a través de listas o panfletos y de atentados contra su integridad personal que los ha obligado a desplazarse o buscar refugio internacional.

Entre los líderes amenazados se encuentran (...).

De igual manera, son susceptibles de sufrir amenazas o atentados contra sus vidas e integridad personal, los propietarios de algunas 'colmenas' en el mercado de Bazurto y los comerciantes de este sector, ante la imposibilidad o negativa de pagar el llamado 'impuesto de seguridad' a los disidentes, o nuevos grupos de paramilitares o desmovilizados.

En igual condición de riesgo se encuentran los habitantes de los corregimientos de Pasacaballos, Bayunca y la Boquilla (Cartagena) y Iso del Corregimiento Rocha (Arjona), que sufren restricciones a la movilización; los habitantes del Distrito de Cartagena, especialmente los ubicados en los barrios Pozón, Nelson Mandela, Olaya Herrera, el Pie de la Popa, Policarpo, Arroz Barato, Membrillar, Villa Hermosa, entre otros, porque son obligados a pagar sumas de dinero en forma de 'impuesto de seguridad', porque son amenazados de muerte en el evento de no cancelar las cuotas impuestas o porque son considerados como población socialmente estigmatizada.

Bajo este contexto, de no aplicarse medidas efectivas de prevención y protección por parte del Estado, es previsible la ocurrencia de homicidios selectivos, desapariciones forzadas, la utilización de métodos y medios para generar terror en esta población, y desplazamientos intraurbanos e interurbanos.

2. Grupos armados ilegales en la zona

FARC [X] ELN [X] AUC [] OTRO: Estructuras paramilitares desmovilizadas de las AUC y otros grupos disidentes.

3. Grupos armados ilegales fuente de la amenaza

FARC [] ELN [] AUC [X] OTRO: Estructuras paramilitares desmovilizadas de las AUC y otros grupos disidentes.

4. Factibles infracciones al DIH:

- *Atentados contra la vida, la libertad y la integridad personal de la población civil (desaparición forzada, homicidio selectivo, de configuración múltiple).*
- *Utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la población.*
- *Desplazamiento forzado de la población civil.*

5. Derechos fundamentales amenazados:

- *A la vida*
- *A la integridad personal*
- *A no ser desaparecido*
- *A libre desarrollo de la personalidad*
- *A no ser desplazado*
- *A la libre circulación*
- *A libertad de residencia*
- *A la libre asociación*
- *A la libertad de prensa*
- *A poder reunirse y manifestarse pública y pacíficamente*

VALORACION DEL RIESGO

Cartagena, Distrito Turístico y Cultural, posee una población que supera los 900.000 habitantes. Es un importante centro turístico, puerto comercial, zona industrial y lugar de eventos internacionales en Colombia y desde 1984 ha sido considerada patrimonio histórico y cultural de la humanidad. Actualmente, se está desarrollando en el Distrito de Cartagena, proyectos de gran impacto como Transcaribe, la ampliación de la refinería de ECOPETROL, la renovación urbana, proyectos arquitectónicos y el proyecto de la vía perimetral Ciénaga de la Virgen, que tiene como fin articular la malla vial nacional al conectar dos importantes vías de la Costa Atlántica: la carretera de la Cordialidad en la intersección con la variante de Cartagena y la Vía al Mar, las cuales comunican a Cartagena con Barranquilla. Infortunadamente por esta zona, pues este megaproyecto pasa por algunos barrios subnormales, los grupos paramilitares, disidentes de las autodefensas o integrados por desmovilizados están amenazando e intimidando a las personas que allí habitan, las cuales en su gran mayoría tienen la condición de desplazados forzosos.

El riesgo de probables acciones violentas contra la población sindicalizada (los afiliados de la Central Unitaria de Trabajadores CUT), líderes sociales, organizaciones sociales de base, dirigentes comunitarios, ediles, lideresas de base, abogados defensores de los derechos humanos, quienes ejercen tareas de observación, de control y de denuncia ante autoridades nacionales e internacionales por vulneración a los derechos, libertades y garantías de los asociados o de la población civil, como también contra los líderes y personas en situación de desplazamiento y de la población estigmatizada socialmente, en especial la vinculada a la Liga de Mujeres Desplazadas de Bolívar, surge de las intimidaciones, atentados contra la vida y señalamientos como colaboradores de la insurgencia, que realizan las estructuras paramilitares que pertenecieron a las desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia y que se han venido reagrupando con excombatientes de los diferentes bloques y frentes de las autodefensas, que se acogieron al proceso de desmovilización en el marco de las negociaciones con el Gobierno Nacional, y con miembros de los grupos disidentes de dichas autodefensas que se han constituido en una nueva estructura militar con unidades sicariales que generan amenazas, presiones y controles sobre la población, de manera soterrada y selectiva, convirtiendo la ciudad de Cartagena y los municipios de Turbaco y Arjona en los epicentros para su accionar delictivo.

La Liga de Mujeres Desplazadas es una organización de base creada en 1999, conformada por aproximadamente 300 mujeres afrodescendientes, mestizas e indígenas, en situación de desplazamiento forzado (provenientes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Chocó, Cesar, Córdoba, Guajira, Sucre, Santander y Nariño), que en conjunto con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y el municipio de Turbaco, en procesos de empoderamiento comunitario y acción colectiva, por la reivindicación de sus derechos fundamentales y constitucionales vulnerados con ocasión del desplazamiento.

El radio de acción de esta organización comprende los barrios El Pozón, Olaya Herrera, Nelson Mandela, San José de los Campanos, El Socorro y el sector de La Loma de Peyé en el distrito de Cartagena; los barrios Las Cocadas, Paraíso, Palo Quemado, Recreo, La Puntilla, Las Margaritas, La Conquista, y la vereda El Talón del municipio de Turbaco.

Al igual que la Liga de Mujeres Desplazadas, otras asociaciones de comunidades desplazadas, como AFRODES, ANDAS, Unidad por la Paz, Adelpe, y CND, entre otras, son objeto de amenazas debido al trabajo organizativo y de liderazgo comunitario que realizan, especialmente en los barrios subnormales, pues los nuevos grupos armados ilegales, integrados con posterioridad a la desmovilización, las consideran un obstáculo para sus procesos de posicionamiento y de control social, económico y político.

En el caso del sector sindical, las amenazas y hostigamientos no cesan. (...)

De igual modo, a los transportadores que prestan su servicio en el barrio Nelson Mandela, se les exige el pago de sumas entre \$1.500 y \$2.000 diarios por cada conductor con el fin de que reciban seguridad.

En cuanto a los líderes comunitarios, (...).

Asimismo, se hallan expuestos a sufrir acciones violentas los pobladores del corregimiento de Rocha en el municipio de Arjona, por el control que está ejerciendo en ese territorio un nuevo grupo paramilitar que ha impuesto bloqueos alimentarios, restricciones a la movilidad de los habitantes y está cometiendo asesinatos contra sus habitantes y hombres de negocios, como los ocurridos el 17 de noviembre de 2006 en el sector conocido como 'Casa Loma', donde las autoridades hallaron en una camioneta los cuerpos sin vida de Arturo Licono Lugo (36 años), propietario de dos tiendas en Rocha y de su sobrino Javid Lugo Toro (27 años).

(...) El panorama descrito, configura un escenario de riesgo para las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, familiares y demás personas involucradas en sus planes y proyectos, líderes de las comunidades de desplazados, sindicalistas afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores CUT Bolívar, líderes sociales, comunales, ediles, ONG's que trabajan en defensa de los Derechos Humanos, abogados y periodistas, en un contexto en donde la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales en el contexto del conflicto armado, sus acciones reivindicativas, los procesos de empoderamiento comunitario que lideran, las denuncias públicas formuladas ante las autoridades competentes por las violaciones de los derechos humanos de las que han sido víctimas sus asociados, familiares o miembros de la comunidad, no solo resultan contrarias al 'statu quo' que defienden los actores armados ilegales, sino que también las ha expuesto a acciones de violencia en su contra (como amenazas, secuestros, asesinatos selectivos, violaciones sexuales, lesiones personales, hurtos, amenazas con destrucción de bienes).

Los hechos descritos suelen ser invisibilizados en la medida en que se manifiestan como expresiones de la violencia social o de la delincuencia común y no como delitos conexos al desplazamiento forzado, a la actividad sindical, el liderazgo social, comunal o de las organizaciones no gubernamentales que defienden los derechos humanos; que afectan particularmente a este sector poblacional ubicado en Cartagena, Turbaco y Arjona; esta situación es favorecida adicionalmente, por los altos índices de criminalidad que poseen los barrios marginales de Cartagena, Turbaco y Arjona, por el no reconocimiento de la problemática por parte de las autoridades encargadas del deber de protección y porque se desarrollan paralelos a otro tipo de acciones dirigidas en general a los y las habitantes de estos sectores: prohibición de salir a las calles en las noches, restricciones en el desarrollo de las actividades recreativas y culturales (fiestas, festivales, etc.), aparición de 'listas negras' en donde señalan a la población que será objeto de acciones de retaliación, en su mayoría jóvenes, la aparición de personas encapuchadas encargadas de sembrar zozobra en las comunidades y en particular en sus líderes, la proliferación de 'grupos de seguridad privada' ligados a la violencia paramilitar.

Es importante señalar igualmente, que el impacto particular que tiene el conflicto armado en la feminización de la pobreza, el aumento de todas las formas de violencia contra la mujer, y el precario acceso a los derechos sociales, económicos y culturales de las mujeres con ocasión del desplazamiento forzado, no solamente es producto del accionar de los grupos armados ilegales, sino también de la desprotección del Estado, la inexistencia de políticas integrales para intervenir y superar la problemática, y a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno local, la ineficacia de las medidas hasta el momento adoptadas para la mitigación y superación del riesgo.

Las autoridades civiles del departamento han realizado varios consejos de seguridad para analizar el riesgo de esta población vulnerable, en los cuales se han adoptado medidas; sin embargo, no han sido suficientes ni efectivas las acciones para contrarrestar la capacidad de daño de estas organizaciones criminales, ni para prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos fundamentales de la población identificada en riesgo.

Por lo anteriormente descrito, es muy probable la ocurrencia de desapariciones forzadas, homicidios selectivos y de configuración múltiple y de desplazamientos forzados para los pobladores del Distrito de Cartagena y los municipios de Turbaco y Arjona. Por tanto, se considera que el nivel de riesgo para los sectores poblacionales identificados en este Informe, es Alto.

El presente informe subsume los Informes de Riesgo 027-05 emitido el 11 de julio de 2005 y el Informe de Inminencia para el barrio Nelson Mandela el 3 de noviembre de 2005, los cuales quedan sin vigencia.

NIVEL DE RIESGO: ALTO [X] MEDIO BAJO

AUTORIDADES VINCULADAS AL DEBER DE PROTECCION

Autoridades civiles: Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Defensa, Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio de Protección Social, Acción Social, Gobernación de Bolívar, Alcaldía Distrital de Cartagena, Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Participación y Desarrollo Social, Personería Distrital de Cartagena, Turbaco y Arjona y Alcaldía Municipal de Turbaco, Alcaldía Municipal de Arjona.

Fuerza Pública:

- Ejército
- Armada Nacional: Fuerza Naval del Caribe, Primera Brigada de Infantería de Marina BAFIM2, BAFIM3
- Fuerza Aérea: CACOM3
- Policía Nacional: Departamento de Policía de Bolívar, Estaciones y Distritos de Policía de Cartagena y Turbaco y Arjona.

RECOMENDACIONES

Se solicita al CIAT emitir la Alerta Temprana correspondiente y orientar la adopción de medidas que permitan conjurar, mitigar o controlar la situación de riesgo advertida, con el fin de proteger la población sindical, las organizaciones sociales, cívicas, de desplazados, periodistas, miembros de organizaciones de derechos humanos, comerciantes, transportadores y población socialmente estigmatizada en el Distrito de Cartagena y en los municipios de Turbaco y Arjona, adoptando las medidas pertinentes a efectos de disuadir, mitigar o controlar el riesgo de la población objeto de este informe y la comunidad universitaria; en especial nos permitimos recomendar:

1. A la Vicepresidencia de la República, al DAS, al Ministerio de Defensa nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior y de Justicia, a la Dirección General de la Policía Nacional, y al Departamento Administrativo para la Función Pública, adoptar las medidas tendientes a dar celeridad al proceso de formulación y ejecución de la política pública en materia de protección de líderes, defensores de derechos humanos y de los dirigentes del sector sindical.

2. Al Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia, la concertación y adopción de medidas urgentes de protección para la población señalada en riesgo, así como el fortalecimiento del Programa de Capacitación en Seguridad Preventiva en Cartagena, Turbaco y Arjona; en el entendido, y como lo ha manifestado la Defensoría del Pueblo, de que el Estado debe generar respuestas efectivas en el marco de su deber protector y garantista de los derechos fundamentales de la población.

3. A las autoridades civiles, militares y de policía del departamento, la adopción de medidas tendientes a disuadir y neutralizar el accionar y la capacidad de daño de los grupos armados ilegales que operan en los barrios marginales de Cartagena, y en los municipios de Turbaco y Arjona y que han surgido con posterioridad a la desmovilización de las autodefensas con la reagrupación de excombatientes y miembros disidentes de las autodefensas.

4. A las autoridades civiles, locales y departamentales, adoptar las medidas necesarias para incluir en los planes de inversión social del Distrito y de los municipios, recursos orientados para garantizar el impulso de planes, programas y proyectos de visibilización de estas organizaciones como de la mujer, en particular de la población femenina afectada por el conflicto armado interno y asentada en sus jurisdicciones.

5. A las autoridades civiles del orden nacional, regional y local, con el concurso de Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Acción Social, adoptar medidas tendientes a llevar a cabo acuerdos interinstitucionales que atiendan las condiciones de vulnerabilidad estructurales de las mujeres en situación de desplazamiento, generen lineamientos de política precisos para la mujer desplazada por la violencia; así como acciones encaminadas a garantizar el reconocimiento del enfoque de género en los procesos de

judicialización a propósito de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el marco del conflicto armado interno.

6. A las autoridades nacionales y regionales, dotar los esquemas de seguridad para los Sindicatos de Anthoc Bolívar, Sincontaxcar y ampliar los esquemas para el Comité Ejecutivo de la CUT Bolívar, así como estudiar y evaluar nuevamente los estudios de seguridad no solo de las organizaciones sindicales, sino a los dirigentes de las organizaciones cívicas y sociales.

7. Informar a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para que en el marco de su mandato, evalúe a través de una comisión humanitaria de alto nivel, la situación de las mujeres desplazadas organizadas y no organizadas en el departamento de Bolívar, y en razón a dicha situación, inste al gobierno nacional, a diseñar estrategias que permitan que las mujeres víctimas del conflicto armado interno participen en las mesas de diálogo y negociación con los grupos armados ilegales, y de otra parte, exhorte a los grupos armados ilegales al respeto cabal de sus derechos humanos.

8. Informar a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, así como a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA, lo pertinente a las acciones de las AUC, para que en el marco de las tareas de verificación de cese al fuego y hostilidades a propósito del proceso de negociación, se exhorte a estas últimas al cumplimiento de los acuerdos.

DARIO MEJIA VILLEGAS

Defensor Delegado para la Evaluación de Riesgos de la población civil como consecuencia del conflicto armado (E)”

3. Llamado de acción urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas en relación con el incendio del centro comunitario de la Ciudad de Mujeres

“Liga de Mujeres Desplazadas

21 de enero de 2007

Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar
Colombia

SEXTA ACCION URGENTE DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

A MENOS DE DOS MESES DE UNA NUEVA ALERTA TEMPRANA SOBRE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS EMITIDA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO LA CIUDAD DE LAS MUJERES ES NUEVAMENTE ATACADA

LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS LMD, organización popular de más de 500 personas integrada por mujeres desplazadas, receptoras y sus familias que trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar Colombia por la restitución de sus Derechos Humanos Fundamentales vulnerados por el crimen del desplazamiento forzado (...) DENUNCIA:

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) la destrucción total por manos criminales del Centro Comunitario de la Ciudad de las Mujeres mediante la modalidad de incendio provocado.

HECHOS

La noche del 20 de enero a las 11:40 p.m., manos criminales prendieron fuego al Centro Comunitario de la Ciudad de las Mujeres. Los hechos ocurrieron después de que las mujeres de la comunidad realizaron su última ronda alrededor del centro.

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

Dados los continuos hechos de violencia cometidos en contra de la Liga de Mujeres Desplazadas, la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado Sistema de Alertas Tempranas SAT, emitió el informe de riesgo 027-05 de julio 11 de 2005 con calificación ALTO, para que previa evaluación del informe, las autoridades civiles y la fuerza pública, se movilizaran en torno a la organización ‘a efectos de disuadir, mitigar o controlar el riesgo de violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH de las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en los planes y proyectos en los municipios de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar’.

El informe se hizo teniendo en cuenta, una desaparición forzada, 2 asesinatos, 3 violaciones, amenazas de muerte y continuos hechos de hostigamiento contra las líderes y directivas de la organización, hechos que han sido denunciados en las cinco Alertas Tempranas emitidas con anterioridad por la organización y que las autoridades han venido calificando de manera continua como 'aislados'.

Es así como el Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar, Dr. Silvio José Carrasquilla Torres, en el Concejo de Seguridad de 29 de julio de 2005, demeritó el anterior informe según consta en el acta de dicho concejo así: 'El señor Alcalde Municipal rechaza y no está de acuerdo con lo manifestado por esta liga de mujeres desplazadas, en lo que tiene que ver con la presunta situación de riesgo en que se encuentra la Liga, y rechaza las Alertas Tempranas'.

Posteriormente a los hechos denunciados y demeritados por la primera autoridad municipal de Turbaco, la organización continuó siendo víctima de robos en su Centro Comunitario, así como de hostigamientos, amenazas y desaparición forzada de personas.

La Procuraduría Provincial de Cartagena eximió al señor Alcalde de Turbaco de cualquier responsabilidad relativa a cargos de omisión de sus funciones como garante del goce, ejercicio y defensa de los derechos humanos fundamentales de las mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas y sus familias, así como por la no observancia de las normas del DIH relativas a la protección de la población civil y de las víctimas del conflicto interno armado, como es el caso de la Liga de Mujeres Desplazadas. La organización apeló dicha decisión que se encuentra en trámite.

El 28 de noviembre de 2006 nuevamente la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado Sistema de Alerta Temprana SAT mediante INFORME DE RIESGO No. 046-06 advierte que subsiste un nivel de riesgo ALTO sobre la Liga de Mujeres Desplazadas.

La Liga de Mujeres Desplazadas, la prensa local y nacional, así como el Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, la Defensoría del Pueblo han reportado en viras oportunidades, la grave situación de violencia que se vive en el municipio de Turbaco Bolívar.

El periódico El Universal del sábado 23 de diciembre de 2006 en amplio reportaje al Defensor del Pueblo de Bolívar y al Defensor Delegado para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado denominado 'Cartagena en la mira de los grupos paras emergentes' señaló que:

'Organizaciones tales como la Liga de Mujeres Desplazadas, Afrodes, Andas, Unidad de Paz, Adelpe y CND, aparecen reseñadas en el informe como objeto de amenazas, 'debido al trabajo organizativo y de liderazgo comunitario que realizan, especialmente en barrios subnormales, pues los nuevos grupos armados ilegales las consideran un obstáculo para sus procesos de posicionamiento y de control social, económico y político'.

'Los líderes sindicales y estudiantiles estarían amenazados por oponerse a privatizaciones y denunciar actos de corrupción donde están implicados grupos paramilitares'.

'De no aplicarse medidas efectivas de prevención y protección por parte del Estado, es previsible la ocurrencia de homicidios selectivos, desapariciones forzadas, la utilización de métodos y medios para generar terror en esta población y desplazamientos intraurbanos e interurbanos', advierte el informe'.

CONSIDERACIONES

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS advierte, que no es la primera vez que se presenten este tipo de hechos criminales contra las mujeres de la organización o sus familias y ahora, contra nuestras obras de infraestructura ubicadas en la CIUDAD DE LAS MUJERES proyecto bandera de la Liga de Mujeres Desplazadas, que ha merecido numerosas nominaciones a premios nacionales e internacionales de derechos humanos, que las reiteradas violaciones a los derechos humanos fundamentales de las mujeres de la organización y al derecho a la organización son de carácter sistemático, que las mujeres no saben el motivo de estos hechos, pues los procesos que se inician y se ponen en conocimiento ante las autoridades competentes para que los mismos sean investigados mueren en los estantes de las distintas entidades del Estado encargadas de su investigación, especialmente en los estantes de la Fiscalía General de la Nación en donde los procesos vienen siendo paulatinamente archivados o las investigaciones suspendidas mediante resoluciones inhibitorias, lo que se constituye en claros hechos de denegación del derecho de acceso a la justicia que adicionalmente promueve la repetición de los mismos.

Que las amenazas contra la organización siguen siendo reportadas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informes E/CN.4/2003/13 y E/CN.4/2005/10 y que estas acciones a pesar de lo expresado por diferentes autoridades civiles y de policía no son aisladas, que son hechos muy graves que atentan contra nuestro derecho a permanecer organizadas

luchando pacíficamente por la restitución de nuestros derechos como mujeres en situación de desplazamiento forzado. De la misma manera creemos que estos hechos atentan contra la posibilidad de desarrollar nuestros proyectos apoyados por diferentes entidades de cooperación bilateral, multilateral y por el Fondo Global para las Mujeres organización de carácter internacional de la cual la fundadora de la Liga de Mujeres Desplazadas es Consejera para América Latina.

PETICIONES

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS hace un LLAMADO URGENTE a la solidaridad con las mujeres de la organización, sus familias y sus proyectos, enviando cartas (con copia a la Liga), a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

- 1. La Fuerza Pública reaccione de manera coordinada, rápida y efectiva posibles para encontrar el o los responsables del incendio causado y destrucción total del Centro Comunitario de la Ciudad de las Mujeres.*
- 2. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias tal y como lo recomienda el informe de la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alerta Temprana SAT en su informe de Riesgo No. 027-05 del 11 de julio de 2005 y del nuevo Informe de Riesgo No. 046-06 AI en el que solicita a las autoridades civiles y militares: disuadir, mitigar, o controlar el riesgo de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH de las mujeres y de la organización Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en sus planes y proyectos en los municipios de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar.*
- 3. Se establezca un esquema coordinado entre las autoridades civiles y la fuerza pública de protección para la organización y sus proyectos como ya tantas veces lo hemos solicitado.*
- 4. Que la Procuraduría General de la Nación resuelva el recurso de apelación formulado por la Liga de Mujeres Desplazadas en contra de la providencia que ordena el archivo de la investigación contra el alcalde de Turbaco Dr. Silvio Carrasquilla.*
- 5. Se respete y garantice el derecho a la justicia y el debido proceso que tienen todas y cada una de las mujeres de la organización y la organización misma, para que los procesos iniciados no mueran en la más absoluta impunidad como hasta ahora ha venido sucediendo de manera sistemática respecto de los delitos cometidos contra las mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas.*
- 6. Se establezca porque no se ha iniciado una sola investigación por el delito de desplazamiento forzado respecto de ninguna de las mujeres desplazadas de la Liga de Mujeres Desplazadas a pesar de que el desplazamiento forzado es un hecho de conocimiento público y el Estado no puede renunciar a su función punitiva.*
- 7. Se respete y garantice por parte del Estado Colombiano el derecho de la organización a la promoción y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales de las mujeres desplazadas y receptoras y al desarrollo de sus proyectos especialmente en el Municipio de Turbaco azotado por una grave violencia sociopolítica.*
- 8. Se respete y garantice el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Nacional para que las mujeres desplazadas no sean discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.*
- 9. Se asuman las recomendaciones de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres en el marco del Conflicto Interno Armado Colombiano.*
- 10. Se de pleno cumplimiento a la resolución 1325 emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de octubre del 2000, especialmente en lo relativo a las medidas de protección de los Derechos Humanos de las mujeres 'por el hecho de que los civiles y particularmente las mujeres y los niños constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados...'*
- 11. Se de pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Ex Relatora Especial de Violencia contra la Mujer sus Causas y Consecuencias de las Naciones Unidas, respecto de la protección de las mujeres desplazadas en Colombia. Informe de su visita a Colombia E/CN.4/2002/83/Add.3 y a las emanadas de los informes de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos E/CN.4/2003/13 y E/CN.4/2005/10.*

12. *Se respete el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativo a la Protección de los derechos de las mujeres, y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de todos los actores en el conflicto armado.*

13. *No se involucre a las Mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas su organización y sus familias en 'Frentes de seguridad' que violan el derecho de distinción de la población civil en los conflictos armados.*

14. *Se de pleno cumplimiento a las recomendaciones del INFORME DE RIESGO No. 027-05 y 046-06 emitidos por el Sistema de Alerta Temprana SAT de la Defensoría del Pueblo respecto de la Liga de Mujeres Desplazadas cuya valoración de riesgo es de nivel ALTO."*

4. Llamado de Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas del 13 de julio de 2004.

"Cartagena 13 de julio de 2004.

La Liga de Mujeres Desplazadas organización de más de trescientas mujeres desplazadas y receptoras que con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar por la restitución de sus derechos humanos fundamentales perdidos por el hecho del desplazamiento forzado

DENUNCIA

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) los graves hechos, que contra las líderes de la organización se vienen presentando en la ciudad de Cartagena, barrio El Pozón, sector Isla del León.

HECHOS

El día 2 de julio de 2004, aproximadamente a la media noche se hicieron presentes en la casa de habitación de ANA LUZ ORTEGA VASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 30.838.632 de Turbaco, líder de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS, ubicada en el sector Isla del León, del Barrio Pozón de esta ciudad, un grupo de tres personas, dos encapuchados y otro sin capucha, quienes procedieron a retener contra su voluntad a la señora ORTEGA VASQUEZ y a sus siete hijos.

Luego de ingresar a la casa de habitación, encañonaron con arma de fuego a los habitantes y procedieron a desalojarlos, reteniéndolos en la calle, amenazándolos APRA que no los miraran a la cara.

Dichas personas, luego de ingresar, amenazar y retener, procedieron a esculcar por toda la casa manifestando que estaban efectuando una requisita porque eran de la Fiscalía y que estaban buscando un ganado que se había perdido.

Posteriormente hurtaron las cosas de valor que había en la residencia tales como una cartera con aproximadamente cincuenta mil pesos, una cadena de oro que le fue arrebatada en forma violenta del cuello a la señora ORTEGA VASQUEZ, y una pulsera de plata.

Luego de que acabaron de esculcar y revisar por toda la casa le solicitaron los documentos de identidad al hijo mayor de la señora ORTEGA VASQUEZ, manifestándole que se lo iban a llevar, lo cual no ocurrió por los ruegos de la madre que alegaba que su hijo era un niño de solo 15 años.

Antes de retirarse les advirtieron a los habitantes de la casa que de los hechos sucedidos no se podía informar a ninguna autoridad, so pena de regresar y darles muerte a los que se encontraran en la residencia.

Este mismo procedimiento fue empleado esa misma noche en la casa de la señora IRENE LEONOR TORO TRILLOS, otra líder de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.916.963 expedida en Riohacha Guajira, quien reside al lado de la casa de la señora ORTEGA VASQUEZ hechos ocurridos aproximadamente a las 11:00 de la noche, quien también fue ultrajada y retenida por dichos sujetos.

CONSIDERACIONES

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS advierte, que no es la primera vez que se presentan este tipo de hechos contra las mujeres de la organización: Actualmente existen en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, más de cinco (5) denuncias penales por: acceso carnal violento contra tres mujeres de la Liga, por asesinato de uno de los compañeros de una de nuestras líderes, por amenazas contra nuestra Representante Legal y la Directora del Comité Técnico, por amenazas telefónicas a una de las sedes de nuestra organización; todo ello, sin que hasta el momento se haya vinculado a un solo responsable por la comisión de estos crímenes.

Las amenazas contra la organización fueron reportadas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe E/CN.4/2003/13 de la siguiente manera: (...).

PETICIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas hace un LLAMADO URGENTE a la solidaridad con las mujeres de la organización y sus familias, enviando cartas (con copia a la Liga) a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

1. Se establezcan medidas de protección en favor de todas las mujeres pertenecientes a la organización y a las que lleguen a ingresar.
2. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias.
3. Se respete y se cumpla el derecho a la justicia y el debido proceso que tienen todas y cada una de las mujeres de la organización.
4. Se investiguen los hechos cometidos contra las mujeres de la organización contra sus líderes y representantes.
5. Se respete el derecho de la organización por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres desplazadas.
6. Se de cumplimiento estricto al Artículo 13 de la Constitución Nacional para que se respete el derecho de las mujeres desplazadas a no ser discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.”

5. Llamado de acción urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas del 21 de octubre de 2004

“Cartagena, 21 de octubre de 2004.

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS, organización de más de trescientas mujeres desplazadas y receptoras que con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar por la restitución de sus derechos humanos fundamentales perdidos por el hecho del desplazamiento forzado; y la LIGA JOVEN DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

DENUNCIAN

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) los graves hechos que contra un líder juvenil de la LIGA JOVEN DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS se ha presentado en el barrio El Pozón de la ciudad de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar.

HECHOS

La noche del 2 de octubre del corriente año a eso de las 11:30, el líder juvenil de la LIGA DE JOVENES de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS JORGE IVAN PANTOJA BERRIO, hijo de la Representante Legal de la organización DORIS BERRIO PALOMINO, compañera amenazada por las actividades que desarrolla en la organización, hechos que han sido reiteradamente denunciados en la Fiscalía seccional Bolívar y por los cuales hasta el momento no ha habido ninguna detención, fue asaltado por dos sujetos desconocidos, quienes tras solicitarle una requisita le golpearon y abalearon. Tras dispararle emprendieron la huida.

JORGE IVAN fue herido a la altura del vientre, herida que interesó órganos vitales y que por su gravedad ameritaron 35 días de incapacidad provisional por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la seccional Bolívar sede Cartagena.

JORGE IVAN fue socorrido por un transeúnte (...).

A pesar de que JORGE IVAN reconoció claramente a su victimario, específicamente a aquel que le disparó, y quien fuera detenido tras rápidas pesquisas por parte de la Seccional de Policía Judicial del Departamento de la Policía de Bolívar, fuera detenido, la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad Especializada de Vida lo puso en libertad, por supuestos errores en el procedimiento de detención, y porque el victimario contaba con el testimonio de dos de sus familiares, quienes aseguraron que la noche en que se produjeron los hechos, éste se encontraba en su compañía, en su casa, en un barrio diferente de donde ocurrieron los hechos, a cierta distancia del barrio El Pozón. (...)

CONSIDERACIONES

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS advierte, que no es la primera vez que se presentan este tipo de hechos contra los miembros de nuestra organización: Actualmente existen en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, más de cinco (5) denuncias penales por: acceso carnal violento contra tres mujeres de la Liga, por asesinato de uno de los compañeros de una de nuestras líderes, por amenazas contra nuestra Representante Legal y la Directora del Comité Técnico, por amenazas telefónicas a una de las sedes de nuestra organización; todo ello sin que hasta el momento se haya vinculado a un solo responsable por la comisión de estos crímenes.

(...) Adicionalmente, esta es la segunda ACCION URGENTE emitida por la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS en un lapso de dos meses.

PETICIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas hace un llamado urgente a la solidaridad nacional e internacional con las mujeres de la organización y sus familias, a las organizaciones juveniles, enviando cartas (con copia a la Liga), a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

- 1. Se investiguen los hechos aquí denunciados así como todas las irregularidades cometidas por la Fiscalía General de la Nación seccional Bolívar, en cabeza de la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de la Unidad Especializada de Vida con respecto a los hechos aquí denunciados.*
- 2. Se establezcan medidas de protección a favor de todas las mujeres pertenecientes a la organización y a las que lleguen a ingresar, pero especialmente a favor de nuestra Representante Legal Sra. DORIS BERRIO PALOMINO a quien se le ha efectuado análisis de riesgo por parte del DAS con una calificación Medio-Medio y hasta la fecha no ha recibido ninguna medida de protección especial. De la misma manera, que se establezcan medidas de protección especial a su hijo JORGE IVAN PANTOJA BERRIO Líder Juvenil de la LIGA DE JOVENES de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS sujeto de la presente ACCION URGENTE, así como al resto de su familia.*
- 3. Se investigue la conducta omisiva de la servidora pública del CAD del Pozón.*
- 4. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias y la LIGA DE JOVENES de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS.*
- 5. Se respete y se cumpla el derecho a la justicia y el debido proceso que tienen todas y cada una de las mujeres de la organización y sus familias, a sí como los miembros de la LIGA DE JOVENES de la LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS.*
- 6. Se respete el derecho de la organización por la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres desplazadas y se respete a nuestra LIGA DE JOVENES.*
- 7. Se de cumplimiento estricto a los artículos 44 y 13 de la Constitución Nacional para que se respeten los derechos de los niños y las niñas a la vida y la integridad física, así como los de las mujeres desplazadas a no ser discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.”*

6. Llamado de Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas del 19 de mayo de 2005

“Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, 19 de mayo de 2005.

LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS, organización de más de trescientas mujeres desplazadas y receptoras, que con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar por la restitución de sus Derechos Humanos Fundamentales, perdidos por el hecho del desplazamiento forzado

DENUNCIA:

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) los graves hechos que se presentaron en la madrugada del 19 de mayo de 2005.

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

En desarrollo del proyecto integral de vivienda ‘Sueño de vida digna’ de la Liga de Mujeres Desplazadas, ubicado en el barrio El Talón, sector de La Unión, municipio de Turbaco del departamento de Bolívar;

proyecto integral de vivienda reconocido por el PNUD-área de Desarrollo Humano, como una de las Buenas Prácticas para superar el conflicto; proyecto consistente en la reubicación de 95 familias de mujeres desplazadas y receptoras de la organización, producción de bloques y adoquines, mediante una Unidad de Producción de Implementos para la construcción UPI; la Liga de Mujeres Desplazadas firmó acta de iniciación de obra el pasado 21 de abril del corriente año, arrendó un terrenito aledaño al proyecto para la producción de dichos materiales por parte de las beneficiarias del mismo.

La UPI cuenta con dos máquinas para la producción de bloques y adoquines, una planta eléctrica, dos motores para las vibrocompactadoras, una pequeña oficina, un baño—construidos por las mismas mujeres—, y un trailer que sirve de depósito de materiales como el cemento y los implementos de trabajo de las mujeres. El lugar una vez cercado, estaba siendo vigilado en las noches por el compañero indígena, miembro de la organización, Sr. JULIO MIGUEL PEREZ ESPITIA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 11.056.230 de San Andrés Córdoba, de 55 años de edad, esposo de SIMONA VELASQUEZ ORTIZ miembro activa de la Liga, identificada con al C.C. No. 50.998.465 de cuya unión sobreviven seis hijos e hijas; el menor de los cuales cuenta con siete años de edad.

La familia PEREZ VELASQUEZ sufrió tres desplazamientos: el primero de ellos en el año 2.002 desde Río Verde hasta La Floresta; el segundo de La Floresta hasta Monte Líbano Córdoba, desplazamientos que se produjeron en razón de amenazas y maltratos físicos por parte de los paramilitares de la región. El último desplazamiento de la familia PEREZ VELASQUEZ se produjo desde Monte Líbano Córdoba hasta el Municipio de Turbaco, lugar en donde se vinculan al trabajo de la Liga de Mujeres Desplazadas.

La familia PEREZ VELASQUEZ es una de las familias beneficiarias del proyecto integral de vivienda ‘Sueño de vida digna’ y de la UPI de la Liga de Mujeres Desplazadas, en este contexto JULIO MIGUEL apoyaba solidariamente a la organización cuidando en las noches del lugar.

HECHOS

El 19 de mayo del corriente año, una de las hijas de la pareja, una niña menor, de 11 años, llegó a la UPI con el café para su padre. Lo encontró muerto en medio de un charco de sangre. Comunicada la noticia a su madre y otras mujeres de la organización residentes en el barrio el Talón, lugar en donde adicionalmente la Liga de Mujeres Desplazadas cuenta con un Centro Multifuncional y un Refugio Infantil para las mujeres y los niños de la Liga, de inmediato se dio aviso a la Policía para que se efectuaran las diligencias de rigor.

(...) La Liga de Mujeres Desplazadas cree que por el carácter de las heridas, todas ellas mortales (...) fueron ocasionadas con sevicia.

Creemos que el móvil del cobarde asesinato no fue el robo, ya que lo único que hacía falta en la UPI eran unos cables eléctricos que tienen el insignificante valor de treinta mil pesos \$30.000. Adicionalmente las llaves de acceso a las dependencias de la UPI fueron encontradas en el lugar de los hechos junto al cuerpo de JULIO MIGUEL; de la misma manera, los implementos de oficina, las herramientas y materiales de insumos para la producción de bloques y adoquines, estaban intactos; de donde se deduce que a los criminales no les interesaba robar. (...)

OTRAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

Primera Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas emitida en Cartagena-Bolívar, el 13 de julio de 2004 por secuestro, hurto y amenazas contra dos mujeres líderes de la organización.

Segunda Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas emitida en Cartagena – Bolívar, el 21 de octubre de 2004 por tentativa de homicidio contra uno de los líderes de la Liga de Jóvenes de la Liga de Mujeres Desplazadas.

CONSIDERACIONES

La LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS advierte que no es la primera vez que se presentan este tipo de hechos criminales contra las mujeres de la organización o sus familias: actualmente existen en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, más de cinco (5) denuncias penales (...); todo ello, sin que hasta el momento se haya vinculado a un solo responsable por la comisión de estos crímenes; todo lo contrario, los procesos vienen siendo paulatinamente archivados o las investigaciones suspendidas mediante resoluciones inhibitorias, lo que constituye en claros hechos de denegación de acceso a la justicia por parte de las mujeres de la organización y de la organización misma. (...)

La Liga de Mujeres Desplazadas advierte que estas acciones no son aisladas, que son hechos muy graves que atentan contra nuestro derecho a permanecer organizadas, luchando pacíficamente por la restitución de nuestros derechos como mujeres en situación de desplazamiento forzado.

PETICIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas hace un LLAMADO URGENTE a la solidaridad con las mujeres de la organización sus familias y sus proyectos, enviando cartas (con copia a la Liga), a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

- 1. Se investigue y esclarezcan los hechos cometidos contra nuestro compañero JULIO MIGUEL PEREZ ESPITIA, identificado con la C.C. 11.056.230 de San Andrés Córdoba, asesinado de una manera vil al encontrarse en pleno estado de indefensión.*
- 2. Se establezca un esquema de protección para la organización y sus proyectos.*
- 3. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias.*
- 4. Se implemente a través de la Defensoría del Pueblo un Sistema de Alertas Tempranas que proteja específicamente a las mujeres y sus organizaciones.*
- 5. Se respete y garantice el derecho a la justicia y el debido proceso que tienen todas y cada una de las mujeres de la organización y la organización misma, para que los procesos iniciados no mueran en la más absoluta impunidad.*
- 6. Se respete y garantice por parte del Estado Colombiano el derecho de la organización a la promoción y defensa de los derechos humanos fundamentales de las mujeres desplazadas y receptoras y al desarrollo de sus proyectos.*
- 7. Se respete y garantice el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Nacional para que las mujeres desplazadas no sean discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.*
- 8. Se asuman las recomendaciones de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres en el marco del Conflicto Interno Armado Colombiano.*
- 9. Se de pleno cumplimiento a la Resolución 1325 emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de octubre del 2000, especialmente en lo relativo a las medidas de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres ‘...por el hecho de que los civiles y particularmente las mujeres y los niños constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados...’.*
- 10. Se de cumplimiento a las recomendaciones de la Ex Relatora Especial de Violencia contra la Mujer sus Causas y Consecuencias de las Naciones Unidas, respecto de la protección de las mujeres desplazadas en Colombia. Informe de su visita a Colombia E/CN.4/2002/83/Add.3*
- 11. Se respete el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativo a la Protección de los derechos de las mujeres, y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de todos los actores en el conflicto armado.*
- 12. Se garanticen plenamente los derechos de las mujeres víctimas del conflicto en el proyecto de Justicia y Paz que cursa en el congreso.”*

6. Llamado de acción urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas del 31 de mayo de 2005.

“Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, 31 de mayo de 2005.

LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS, organización de más de trescientas mujeres desplazadas y receptoras, que con sus familias trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar por la restitución de sus Derechos Humanos Fundamentales, perdidos por el hecho del desplazamiento forzado

DENUNCIA:

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) los graves hechos que se presentaron en la madrugada del 27 de mayo de 2005.

HECHOS

El 31 de mayo del corriente año de 2005, apenas 12 días después del asesinato de nuestro compañero JULIO MIGUEL PEREZ ESPITIA beneficiario del proyecto de vivienda de la Liga de Mujeres Desplazadas 'Sueño de vida digna', nuevamente la organización sufre agresiones por hecho sucedidos el 27 de mayo en las horas de la madrugada en la sede del barrio Paraíso del Municipio de Turbaco en el Departamento de Bolívar. Por tal razón, la Liga de Mujeres Desplazadas formuló denuncia penal escrita en contra de averiguación de responsables por los hechos ocurridos en contra de la señora Sandra Milena Julio Martínez identificada con C.C. # 45.566.470 de Cartagena y Jhon Jairo Pájaro Arrollo identificado con C.C. # 1.137.221.806 de Cartagena, y dos niños menores de 7 y 1 año y cinco meses.

Relata Sandra Milena que:

'En la madrugada del 27 de mayo del corriente año de 2005 a eso de las 3:00 a.m. me encontraba en mi calidad de socia de la Liga de Mujeres Desplazadas, junto con mi compañero permanente Jhon Jairo Pájaro Arrollo, en la sede de la Liga de Mujeres Desplazadas, lugar al que nos habíamos trasladado el 22 de mayo de corriente año de 2005 junto con nuestros dos hijos.

Estaba dándole tetero a mi hija, de año y cinco meses de edad que estaba llorando mucho, cuando escuché que tocaron a la puerta. Mi esposo estaba durmiendo y yo no me atreví a abrir, porque me dio mucho miedo.

Escuché la voz de un hombre, y cuando me dirigí a mirar de dónde salía la voz, ví un encapuchado que me decía: que me saliera de ahí, que tenía plazo hasta hoy, o sino que los niños pagarían las consecuencias. En el entre tanto vi, otro hombre que se movía en frente de la ventana'.

Es importante señalar que estos dos hechos, el asesinato de JULIO MIGUEL y las amenazas contra la familia PAJARO JULIO, han ocurrido en el mismo municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar, y que sendas familias son beneficiarias del proyecto de vivienda 'Sueño de Vida digna' de la Liga de Mujeres Desplazadas.

OTROS HECHOS RECIENTES DE VIOLENCIA COMETIDOS CONTRA LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

Este nuevo hecho, se suma al denunciado por la Liga de Mujeres Desplazadas en razón de los ocurridos el 19 de mayo de 2005 por el asesinato de JOSE MIGUEL PEREZ ESPITIA, beneficiario junto con su familia, del proyecto de vivienda 'Sueño de vida digna'.

De la misma manera, la organización puso en conocimiento de las autoridades locales dos robos que se habían cometido el Centro Multifuncional del Barrio el Talón de la Liga de Mujeres Desplazadas en el municipio de Turbaco, Centro Multifuncional aledaño al lugar donde fue asesinado JULIO MIGUEL. Los causantes destruyeron las paredes del centro que dan acceso a los alimentos de los niños del Refugio Infantil que funciona en el lugar. Los hechos fueron denunciados el 14 de marzo por la organización, sin que hasta el momento las autoridades soliciten siquiera una ampliación de la denuncia.

(...) OTRAS ACCIONES URGENTES EMITIDAS POR LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

Primera Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas emitida en Cartagena-Bolívar, el 13 de julio de 2004 por secuestro, hurto y amenazas contra dos mujeres líderes de la organización. Hechos denunciados en la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena. Permanecen en la impunidad.

Segunda Acción Urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas emitida en Cartagena-Bolívar, el 21 de octubre de 2004 por tentativa de homicidio contra uno de los líderes de la Liga de Jóvenes de la Liga de Mujeres Desplazadas. Se inicia la acción penal de manera oficiosa por parte de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena. La Liga de Mujeres Desplazadas se constituye en parte civil pese a lo anterior, la investigación no ha producido resultados.

Tercera Acción Urgente emitida por la Liga de Mujeres Desplazadas en razón del asesinato de Julio Miguel Pérez Espitia.

CONSIDERACIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas advierte, que no es la primera vez que se presentan este tipo de hechos criminales contra las mujeres de la organización o sus familias: actualmente existen en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, más de cinco (5) denuncias penales por: acceso carnal violento contra tres mujeres de la organización, por asesinato de uno de los compañeros de una de nuestras líderes, por amenazas contra la ex representante Legal y la Directora del Comité Técnico, por amenazas telefónicas a una de las sedes de nuestra organización, y por intento de homicidio contra un líder de la Liga de Jóvenes de

la Liga de Mujeres Desplazadas; todo ello, sin que hasta el momento se haya vinculado a un solo responsable por la comisión de estos crímenes; todo lo contrario, los procesos vienen siendo paulatinamente archivados o las investigaciones suspendidas mediante resoluciones inhibitorias, lo que se constituye en claros hechos de denegación del derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres de la organización y de la organización misma.

Las amenazas contra la organización fueron reportadas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe E/CN.4/2003/13 de la siguiente manera: (...).

Nuevamente, el último informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia E/CN.4/2005/10, reporta que: (...)

La Liga de Mujeres Desplazadas por cuarta vez advierte, que estas acciones no son aisladas, que son hechos muy graves que atentan contra nuestro derecho a permanecer organizadas luchando pacíficamente por la restitución de nuestros derechos como mujeres en situación de desplazamiento forzado. De la misma manera creemos que estas acciones atentan contra la posibilidad de desarrollar nuestros proyectos productivos y de vivienda, apoyados por diferentes agencias de cooperación internacional como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, y la Agencia Española de Cooperación Internacional; así como, que atentan contra los proyectos de fortalecimiento organizativo apoyados por el Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Desplazados internos ACNUR.

PETICIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas hace un llamado urgente a la solidaridad con las mujeres de la organización, sus familias y sus proyectos, enviando cartas (con copia a la Liga), a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

1. Se investigue y esclarezcan los hechos cometidos por encapuchados (hombres que cubren su identidad con pasamontañas) en contra de la familia PAJARO JULIO.
2. Se investigue y esclarezcan los hechos cometidos contra nuestro compañero JULIO MIGUEL PEREZ ESPITIA, identificado con la C.C. 11.056.230 de San Andrés Córdoba, asesinado de una manera vil al encontrarse en pleno estado de indefensión.
3. Se establezcan, si los hay, los hechos de conexidad existentes entre los hechos denunciados por la Liga de Mujeres Desplazadas en el municipio de Turbaco.
4. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias.
5. Se establezca un esquema de protección para la organización y sus proyectos.
6. Se implemente a través de la Defensoría del Pueblo un Sistema de Alertas Tempranas que proteja específicamente a las mujeres y sus organizaciones.
7. Se respete y garantice por parte del Estado colombiano el derecho de la organización a la promoción y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales de las mujeres desplazadas y receptoras y al desarrollo de sus proyectos.
8. Se respete y garantice por parte del Estado Colombiano el derecho de la organización a la promoción y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales de las mujeres desplazadas y receptoras y al desarrollo de sus proyectos.
9. Se respete y garantice el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Nacional para que las mujeres desplazadas no sean discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.
10. Se asuman las recomendaciones de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres en marco del conflicto interno armado colombiano.
11. Se de pleno cumplimiento a la resolución 1325 emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de octubre del 2000, especialmente en lo relativo a las medidas de protección de los Derechos Humanos de las mujeres ‘...por el hecho de que los civiles y particularmente las mujeres y los niños constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad

de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados...’.

12. *Se de cumplimiento a las recomendaciones de la Ex Relatora Especial de Violencia contra la Mujer sus causas y consecuencias de las Naciones Unidas, respecto de la protección de las mujeres desplazadas en Colombia. Informe de su visita a Colombia E/CN.4/2002/83/Add.3.*

13. *Se respete el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativo a la protección de los derechos de las mujeres, y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de todos los actores en el conflicto armado.*

14. *Se garanticen plenamente los derechos de las mujeres víctimas del conflicto en el proyecto de Justicia y Paz que cursa en el congreso.”*

7. Llamado de acción urgente de la Liga de Mujeres Desplazadas del 8 de octubre de 2005.

“Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, 8 de octubre de 2005

QUINTA ACCION URGENTE DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

NUEVAMENTE LA ‘LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS’ ES GOLPEADA POR LA VIOLENCIA SOCIOPOLITICA QUE SE VIVE EN COLOMBIA.

LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS LMD, organización popular de más de 1000 personas integrada por mujeres desplazadas, receptoras y sus familias que trabajan en la ciudad de Cartagena y el Departamento de Bolívar, Colombia por la restitución de sus derechos humanos fundamentales, vulnerados por el crimen del desplazamiento forzado

DENUNCIA

Ante la opinión pública nacional e internacional (...) la desaparición forzada de Rafael David Torres Cerda.

HECHOS

Rafael David Torres Cerda de 27 años de edad, quien se identifica con la C.C. No. 9’296.443, desapareció el día 1º de octubre de 2005 del municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar Colombia. Rafael David es sobrino de la señora Nemezia Cerda Usura socia activa de la Liga de Mujeres Desplazadas desde hace 4 años, beneficiaria de una casa en el proyecto de vivienda ‘Sueño de vida digna’ de la LMD y administradora del ‘Refugio Infantil y Centro Comunitario La Conquista’, otro de los proyectos de la LMD que la organización desarrolla en Turbaco y de los cuales hacía parte Rafael David hoy desaparecido, en su doble calidad de usuario y transportista de las beneficiarias de la organización.

La familia de RAFAEL DAVID, reportó el hecho de su desaparición ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI.

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS

Dados los continuos hechos de violencia cometidos contra las mujeres y las familias de la organización, la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado Sistema de Alertas Tempranas SAT, emitió el Informe de Riesgo 027-05 de julio 11 de 2005 con calificación ALTO, para que previa evaluación del informe, las autoridades civiles y la fuerza pública, se movilizaran en torno a la organización ‘a efectos de disuadir, mitigar o controlar el riesgo de violaciones de los derechos humanos o infracciones al DIH de las mujeres organizadas de la Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en los planes y proyectos en los municipios de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar’¹⁹.

A pesar de la calificación de riesgo ALTO de la organización, el Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar, Dr. Silvio José Carrasquilla Torres, en el Concejo de Seguridad de 29 de Julio de 2005 demeritó el informe según consta en el acta de dicho concejo así: ‘El señor Alcalde Municipal rechaza y no está de acuerdo con lo manifestado por esta liga de Mujeres Desplazadas, en lo que tiene que ver con la presunta situación de riesgo en que se encuentra la Liga, y rechaza las Alertas Tempranas’ y a continuación se afirma que lo sucedido al Sr. Julio Miguel Pérez Espitia compañero asesinado el 19 de mayo del corriente año de 2005, es un hecho aislado que no tuvo que ver con la organización.

¹⁹ Se anexa Informe de Riesgo No. 027-05.

La Liga de Mujeres Desplazadas considera que si la primera autoridad del Municipio de Turbaco hubiera analizado con seriedad el informe, y hubiera tenido en cuenta las recomendaciones que en él se hacían, este nuevo crimen contra la autonomía personal, desaparición forzada de Rafael David Torres Cerda se habría podido evitar. Por lo tanto creemos que el Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar, Dr. Silvio José Carrasquilla Torres es responsable del mismo por omisión grave, dado el incumplimiento de sus funciones como garante del ejercicio y defensa de los derechos humanos fundamentales de las mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas y sus familias, así como por la no observancia de las normas del DIH relativas a la protección de la población civil y de las víctimas del conflicto interno armado, como es el caso de la Liga de Mujeres Desplazadas.

(...) **CONSIDERACIONES**

La Liga de Mujeres Desplazadas advierte, que no es la primera vez que se presentan este tipo de hechos criminales contra las mujeres de la organización o sus familias, que las reiteradas violaciones a los derechos humanos fundamentales de las mujeres de la organización y al derecho a la organización son de carácter sistemático, que las mujeres no saben el motivo de estos hechos, pues los procesos que se inician vienen siendo paulatinamente archivados o las investigaciones suspendidas mediante resoluciones inhibitorias, lo que se constituye en claros hechos de denegación del derecho de acceso a la justicia.

Que las amenazas contra la organización siguen siendo reportadas por la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Informes E/CN.4/2003/13 y E/CN.4/2005/10 y que estas acciones a pesar de los expresado por el Alcalde de Turbaco quien de manera manifiesta desconoció la Alerta Temprana sobre un Análisis de Riesgo de nivel ALTO efectuado por la Defensoría del Pueblo respecto de la Liga de Mujeres Desplazadas una organización de víctimas del conflicto; no son aisladas, que son hechos muy graves que atentan contra nuestro derecho a permanecer organizadas luchando pacíficamente por la restitución de nuestros derechos como mujeres en situación de desplazamiento forzado. De la misma manera creemos que estos hechos atentan contra la posibilidad de desarrollar nuestros proyectos productivos y de vivienda, apoyados por diferentes agencias de cooperación Internacional como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, y la Agencia Española de Cooperación Internacional AECI; así como que atentan contra los proyectos de fortalecimiento organizativo apoyados por el Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Desplazados Internos ACNUR.

PETICIONES

La Liga de Mujeres Desplazadas hace un llamado urgente a la solidaridad con las muges de la organización, sus familias y sus proyectos, enviando cartas (con copia a la Liga), a las autoridades gubernamentales y judiciales encargadas de la protección de los ciudadanos y ciudadanas colombianas, para que:

- 1. La Fuerza Pública reaccione de manera coordinada, rápida y efectiva posibles para encontrar con vida a nuestro compañero RAFAEL DAVID TORRES CERDA de 27 años de edad, quien se identifica con la C.C. No. 9'296.443, desapareció, el día 1 de octubre de 2005.*
- 2. Se establezcan medidas de prevención de nuevos hechos que atentan contra la vida, honra y bienes de las mujeres de la organización y sus familias tal y como lo recomienda el informe de la Defensoría del Pueblo, Sistema de Alerta Temprana SAT en su informe de Riesgo No. 027-05 del 11 de julio 2005 en el que solicita a las autoridades civiles y militares: disuadir, mitigar, o controlar el riesgo de violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH de las mujeres de la organización Liga de Mujeres Desplazadas, directivas, profesionales, familiares y demás personas involucradas en sus planes y proyectos en los municipios de Cartagena, Turbaco y Carmen de Bolívar.*
- 3. Se establezca un esquema coordinado entre las autoridades civiles y la fuerza pública de protección para la organización y sus proyectos como ya tantas veces lo hemos solicitado.*
- 4. Que la Procuraduría General de la nación abra investigación para esclarecer las razones por las cuales el Sr. Alcalde de Turbaco: Silvio José Carrasquilla Torres desestimó las recomendaciones hechas por la Defensoría del Pueblo, respecto de la situación de riesgo de la Liga de Mujeres Desplazadas y lo rechazó de manera abierta en el Concejo de Seguridad realizado en esa alcaldía el 29 de julio de 2005.*
- 5. Se respete y garantice el derecho a la justicia y el debido proceso que tienen todas y cada una de las mujeres de la organización y la organización misma, para que los procesos iniciados no mueran en la más absoluta impunidad como hasta ahora ha venido sucediendo de manera sistemática respecto de los delitos cometidos contra las mujeres de la Liga de Mujeres Desplazadas.*
- 6. Se establezca porque no se ha iniciado una sola investigación por el delito de desplazamiento forzado respecto de ninguna de las mujeres desplazadas de la Liga de Mujeres Desplazadas a pesar de que el*

desplazamiento forzado es un hecho de conocimiento público y el Estado no puede renunciar a su función punitiva.

7. Se respete y garantice por parte del Estado Colombiano el derecho de la organización a la promoción y defensa de los Derechos Humanos Fundamentales de las mujeres desplazadas y receptoras y al desarrollo de sus proyectos, especialmente en el Municipio de Turbaco azotado por una grave violencia sociopolítica.

8. Se respete y garantice el cumplimiento del artículo 13 de la Constitución Nacional para que las mujeres desplazadas no sean discriminadas mediante la utilización de la violencia basada en género.

9. Se asuman las recomendaciones de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas respecto de la protección de las mujeres en el marco del Conflicto Interno Armado colombiano.

10. Se de pleno cumplimiento a la resolución 1325 emanada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 31 de octubre del 2000, especialmente en lo relativo a las medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres ‘...por el hecho de que los civiles y particularmente las mujeres y los niños constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en la calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados...’.

11. Se de cumplimiento a las recomendaciones de la Ex Relatora Especial de Violencia contra la Mujer y sus Causas y Consecuencias de las Naciones Unidas, respecto de la protección de las mujeres desplazadas en Colombia. Informe de su visita a Colombia E/CN.4/2002/83/Add.3 y a las emanadas de los informes de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos E/CN.4/2003/13 y E/CN.4/2005/10.

12. Se respete el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, relativo a la Protección de los derechos de las mujeres, y el Derecho Internacional Humanitario, por parte de todos los actores en el conflicto armado.

13. Se garanticen plenamente la participación de las mujeres víctimas del conflicto y de las organizaciones de mujeres víctimas del conflicto como la Liga de Mujeres Desplazadas en la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación de la ley de justicia y paz.

14. Que en la reglamentación de la Ley de Justicia y Paz se incluyan plenamente los derechos de las mujeres víctimas del conflicto a la verdad histórica, la justicia de género y la reparación integral.

15. Se de pleno cumplimiento a las recomendaciones del INFORME DE RIESGO No. 027-05 emitido por el Sistema de Alerta Temprana SAT de la Defensoría del Pueblo respecto de la Liga de Mujeres Desplazadas cuya valoración de riesgo es de nivel ALTO.”

8. Diagnóstico sobre la situación de los menores de edad que habitan en la Ciudad de las Mujeres.

- Fotografías de menores recibiendo clases al aire libre en sillas Rimax

ACTA DE REUNION

“En el municipio de Turbaco, a 10 días del mes de abril de 2007, nos reunimos en la escuela Crisanto Luque, el Comité Ejecutivo y Gerente de Mujercoop con el Señor Carlos Coronel Mera Rector de esta institución educativa con el objetivo de tratar asuntos relacionados con las clases de los niños en el barrio. Se inició con la intervención de Lubis Cárdenas quien manifestó la situación para el traslado de los niños en la época de invierno que se avecina. La organización desea saber cómo esta institución se compromete en la reubicación de los niños. Eidanis comentó que esta es la preocupación desde hace tiempo, ya que el año pasado los niños corrían con el peligro en el traslado al pasar por Mamella.

Marina comentó que hay 2 cursos prácticamente a la intemperie y que en esta época en la que esa situación es bastante preocupante.

El señor rector comentó que no siempre se tiene lo que se quiere para la educación de nuestros hijos. En una reunión con la Dra. Bertha y Denis Rodríguez, aceptamos esta posibilidad, con un espacio cerca alquilado mientras la alcaldía asume la responsabilidad. En cuanto al transporte el alcalde comentó que el barrio está tan cerca de la troncal que es de fácil acceso.

Eidanis comentó que en los municipios llegan algunos recursos que se pueden utilizar en esta inversión.

Lubis Cárdenas comentó que la Ley 387 de población desplazada menciona claramente la obligación del Estado en la garantía de estos derechos para los niños en condición de desplazamiento forzado.

El señor rector manifiesta no conocer del tema.

Eidanis pregunta concretamente, ¿cuál es el compromiso de la institución? El señor rector manifiesta que éste sería con el alquiler del sitio, mientras la alcaldía se hace cargo.

Rosiris Cardona pregunta ¿en dónde se sentarán los niños ya que hasta el momento la situación es que la institución no ha llevado sillas? Marina comenta que si es en una casa del barrio tendrán que ser 2 jornadas, ya que el espacio no sería suficiente para la población estudiantil, comentó igual del no apoyo desde la autoridad local.

Lubis dijo que es preocupante que realmente si el aprendizaje de los niños es garantizado es ese espacio. Rosiris pregunta si dentro de ese grupo de alumnos la institución recibe el subsidio del Estado, ya que se necesitan sillas, tableros, y todo lo adecuado.

El señor Carlos Vergara coordinador académico respondió que el presupuesto de los niños que ingresaron este año, llegará el próximo año, así como este año llega el enviado por el año pasado. Así entonces este año no hay presupuesto para estos niños.

(...) Se preguntó por otra posibilidad en caso de que no se pueda alquilar la casa. El señor rector se compromete en hablar con la Dra. Bertha del Río para que el municipio responda por esa dotación, en el transcurso de esta semana, en cuanto al sitio dijo que en caso de no haberlo hay que conseguir el espacio.

Nidia Macea comenta que nosotras como organización hacemos seguimiento a las actividades, por ello, necesitamos fechas concretas, ya que en un eventual no cumplimiento de los compromisos, nuevamente estaremos en el ejercicio de este seguimiento.

El señor Rector comentó que en el evento que la Dra. Bertha dé su aprobación para las sillas, es un poco demorada su hechura, por ello hay que esperar un buen tiempo.

Marina pregunta quién evalúa el orden académico de los profesores, para el seguimiento en una buena educación para los niños, sobre todo en el caso en que no cumplan con sus horarios. Allí solo hay un profesor de planta comenta el señor rector. Así mismo dijo que cuando allí se tenga la infraestructura, todos los docentes serán de Crisanto.

No siendo otro el objetivo y siendo las 11:00 a.m. damos por finalizada esta reunión, con la firma de las (os) presentes”

FIRMAN: Rector, Rosiris Cardona M., Yubis Cardenas (Secretaria General), Marina Martínez, otras firmas ilegibles.

“SITUACION EN LA QUE NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO LA CIUDAD DE LAS MUJERES (LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS) Y DEL SECTOR EL TALON RECIBEN SUS CLASES EN LA SEDE DEL COLEGIO CRISANTO LUQUE; UBICADA EN ESTE MISMO SECTOR DEL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLIVAR, COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que:

- a. El artículo 44 de nuestra Constitución Nacional que establece: (...).*
- b. Las leyes colombianas que respaldan la protección de la niñez y la adolescencia con una educación en espacios aptos, con ventilación, luz y espacios adecuados.*
- c. Todas estas respaldadas en la Ley 387 de julio 18 de 1997 sobre las medidas de prevención, atención, protección, consolidación y estabilización de los desplazados(as) internos en Colombia.*

Es necesario hacer mención de algunas formas o medidas irregulares que difieren con todas las normas anteriormente mencionadas tendientes a la inadecuada asistencia en la educación de niños y niñas del barrio La Ciudad de las Mujeres (Liga de Mujeres Desplazadas) y del sector El Talón en el municipio de Turbaco por parte del colegio – Crisanto Luque, referentes a:

ESPACIO, PARTE FISICA Y DOTACION:

Muy a pesar que la organización Liga de Mujeres Desplazadas, quien desde un inicio realizó gestión con censo de niños y niñas tanto en las entidades pertinentes del municipio y la misma institución educativa,

facilitó el espacio del centro multifuncional de la ciudad de las mujeres, dicha institución educativa no ha generado las condiciones óptimas para que el espacio y la calidad de la educación sean las propicias para estos niños, la mayoría de los cuales son de población desplazada y vulnerable, en situaciones específicas como:

21 niños de 2° y 9 de 1° reciben sus clases en un espacio fuera del refugio por parte de una sola profesora; la docente ELIZABETH RIOS, bajo la inclemencia del sol, disipada bajo algunos árboles, situación que afecta además a los niños de los cursos en mención por encontrarse de forma hacinada en un mismo espacio, ya que además son muchos los elementos distractores que permiten que niños y niñas no presten suficiente atención a las clases, por lo tanto su aprendizaje es prácticamente nulo, al tener un bajo rendimiento académico. Así mismo los niños de los cursos 4° y 5° que están bajo la dirección de un solo profesor, el docente DANIEL BELTRAN, reciben sus clases 'debajo de los árboles de periquito' donde algunos están sentados en sillas sin espaldar o manos donde apoyar sus cuadernos.

En el caso de los niños de pre-escolar, algunos llevan sus sillas, los que no, tienen que recibir sus clases en las mesas de cemento que hay en el refugio infantil.

Los tableros son muy pequeños, lo que impide una buena visualización por parte de los niños (as).

Los niños que están dentro del refugio son grandemente afectados por el calor ya que al no haber electricidad, no se pueden instalar ventiladores (en el caso en que los hubiera). Así mismo las instalaciones no cuentan con servicio de agua potable para el uso de dicha población. En gestión realizada por la organización Liga de Mujeres Desplazadas, la señora Secretaria de Educación Municipal, BERTHA DEL RIO al inicio de las clases prometió la dotación necesaria para que los niños y niñas pudieran recibir dignamente sus clases, así mismo lo hizo el señor rector de esta institución educativa, Carlos Coronel.

Como también en el pasado consejo de seguridad producto del incendio en las instalaciones del Centro Multifuncional de la Ciudad de las Mujeres el día 20 de enero del año en curso, la administración municipal en cabeza del señor alcalde Silvio Carrasquilla se comprometió con la organización en aspectos referentes al colegio como:

- las zonas de sesión,
- la electricidad y la dotación de agua en el centro multifuncional donde los niños reciben sus clases.
- sillas y/o pupitres.

ACTITUD DE LOS PROFESORES Y EFECTOS PSICOLOGICOS EN NIÑOS Y NIÑAS

El pasado 23 de abril del año en curso a las 7:30 AM algunas miembras de la organización observamos como los profesores dictan sus clases se percatan de situaciones de indisciplina producto del contexto como que algunos niños se levantan de sus puestos, venden mangos, barren, hablan entre sí, etc., más sin embargo en algunos intentos de llamarles la atención no se generan los resultados esperados ya que según lo dicho por una de las profesoras: 'Ella trata de que los niños estén en orden pero sabe y entiende que el salón no es el adecuado ya que escriben con el cuaderno en las piernas y que hay reacciones de agresividad originadas muy posiblemente por sus condiciones o hechos en el desplazamiento'.

Estas situaciones de indisciplina producidas además del contexto, también se generan muy posiblemente por la condición especial de ser niños y niñas víctimas del delito de desplazamiento forzado que requieren de una educación especial con profesores que puedan tratar adecuadamente sus dificultades de tal manera que no se genere descontrol en los niños, sobre todo cuando hay actitudes por parte de los educadores en algunos casos con comentarios hacia los alumnos como: 'Que ya no los soportan más en clases y que mejor se vayan para la casa'. Otra situación que se genera de todo esto es que al ocupar un mismo espacio niños de distintos cursos tienden a confundirse con los temas que ya en algunos casos son muy avanzados como en el caso de niños de 1° con temas de 2° o viceversa se atrasan cuando son niños de 2° con temas de 1°.

DE LAS GESTIONES DE LA LIGA DE MUJERES DESPLAZADAS

Dada la situación de todos estos niños, de la organización, en gestión con el Programa Mundial de Alimentos (PMA) la LMD consiguió la dotación de alimentos para 2 comedores para niños en preescolar, los cuales funcionaban a cabalidad hasta cuando de manera innecesaria (ya en ese momento en que la organización había gestionado) esta institución educativa, lleva un comedor argumentando que 'esas comidas tendrían carne y serían gratis mientras que la gestionada por la LMD contenía granos y el aporte de \$200 por cada niño'. Como es obvio esto produjo contratiempos en nuestra gestión y la credibilidad ante las entidades con quienes las hacemos. En este momento nuestro comedor no está en función.

SITUACION ACTUAL EN LAS INSTALACIONES:

El día miércoles 25 de abril, el colegio Crisanto Luque dadas las condiciones climáticas (invierno) y por gestión de la LMD para mejorar la situación de los niños, hicieron el traslado de los mismos desde el refugio infantil de la ciudad de las mujeres a una casa ubicada en el sector 'El Talón' donde definitivamente por las condiciones e infraestructura de la misma (10 mts de largo x 10 mts de ancho), contrario a lo que se esperaba, se empeoró la situación de los niños ya que ahora están en un 'hacinamiento total' y todas las afectaciones anteriormente mencionadas se acrecentaron, aún cuando lo últimamente establecido por el colegio es una doble jornada: una de 7:30 AM – 12:00 m y de 12:30 – 5 de la tarde, ubicando los cursos preescolar, 1º, 2º en las horas de la mañana y 3º, 4º y 5º en las horas de la tarde, casa donde sólo existe 2 pequeños cuartos, 1 salita y 1 pequeño patio. Además cabe anotar que en reuniones al inicio del año escolar representantes de la institución siempre se negaron a la posibilidad de cancelar un pequeño arriendo en nuestras instalaciones en el centro multifuncional para que se autosostuviera ese espacio, teniendo en cuenta que somos una organización de carácter privado, más sin embargo en este momento pagan un arriendo por \$60.000 en el espacio que utilizan actualmente.

DE LA VISITA DEL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO ARTURO ZEA Y DIFERENTES REACCIONES

El pasado 26 de abril el señor Defensor del Pueblo de la Regional Bolívar visitó al barrio La Ciudad de las Mujeres observando las falencias antes mencionadas y tomando registros fotográficos de las mismas lo que produjo como resultado medidas urgentes desde su cargo para mejorar la calidad de la educación de esos niños.

Luego el día 2 de mayo hubo una reunión donde citaron a los padres de familia y donde estuvo presente la señora secretaria de Educación Municipal BERTHA DEL RIO quien hizo entrega al colegio de una dotación en: 2 tableros en acrílico, 70 sillas y de forma grotesca en compañía de las señoras LUCY PEREZ e ISABEL SARMIENTO secretaria general del colegio, expresaron: 'Que quedaba terminantemente prohibido que a los niños se les tomaran fotos ya que no se sabía con qué intenciones se hacían', además comentaron que 'lo pertinente al colegio se trata directamente entre los padres de familia y el colegio' invisibilizando nuestra gestión como organización, dándole crédito a la ONG Tierra de Hombres y de quien mencionó la señora Secretaria de Educación Municipal su gestión en la consecución de las tierras de cesión que la LMD ha estado gestionando.

Así mismo el día 3 de mayo, la cartelera donde figuraba el nombre del colegio como 'Colegio La Ciudad de las Mujeres, sede Crisanto Luque' fue destruido y hoy sólo figura 'Colegio Crisanto Luque' desviando la gestión como Liga de Mujeres Desplazadas en nuestro barrio La Ciudad de las Mujeres.

QUE DICEN LOS NIÑOS Y NIÑAS, PADRES Y MADRES DE FAMILIA?

OLAIDA URANGO madre de familia dice: 'Cambié a mis hijos al colegio donde estaban antes por 2 razones:
1. Los profesores no muestran carácter a los alumnos,
2. Hay mucha indisciplina y no hay control en la llegada y salida de los niños'.

YAMILE QUINTERO madre de familia comentó: 'Mi hijo está confundido y no rinde porque como está revuelto 1º y 2º él no entiende lo que le colocan, ya que estando en 1º le colocan cosas de 2º'.

El niño OIDER RAMOS HURTADO de 3º dijo 'Cuando estaba en el refugio no estaba bien, pero teníamos donde jugar, ahora el descanso es en un patio chiquitico y no me concentro en clases porque se oye la bulla del otro salón'.

ANEXO 11
DOCUMENTACION ADICIONAL PRESENTADA POR LA LIGA DE MUJERES
DESPLAZADAS SOBRE MEDIDAS RECIENTES DE LAS AUTORIDADES EN
RELACION CON SU CASO

Las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas han presentado la documentación adicional que se transcribe a continuación a la Corte Constitucional, para documentar la gravedad de su caso y la urgencia de recibir protección inmediata por las autoridades. Esta documentación fue recibida en días inmediatamente anteriores a la discusión de la presente providencia en la Sala Segunda de Revisión de la Corte, por lo cual no se incluye en el recuento fáctico establecido en la parte motiva, pero habrá de tenerse en cuenta en cualquier caso.

Se advierte al Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior que habrá de guardar reserva sobre el contenido de la documentación transcrita en el presente Anexo, el cual únicamente se le comunicará a él, y se notificará a las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas, quienes en su calidad de beneficiarias también habrán de conocer esta información en su totalidad. Las versiones del presente Auto que se notificarán a los demás beneficiarios de las medidas de protección específicas aquí adoptadas, no incluyen el presente Anexo. Así mismo, a las directivas y representantes de la Liga de Mujeres Desplazadas se les notificará de la presente decisión sin incluir los Anexos con la información relativa a los demás beneficiarios de las medidas de protección específicas aquí adoptadas. La versión a publicarse del presente Auto con sus Anexos, incluye nombres ficticios y supresión o alteración de los datos que puedan comprometer la seguridad de quienes allí se nombran

1. Listado de miembros del comité ejecutivo de la Liga de Mujeres Desplazadas y funcionarios directivos.

“Comité Ejecutivo:

Nombre: Angela Patricia Guerrero

Cargo: Fundadora y Directora del Comité Técnico. Liga de Mujeres Desplazadas.

C.C N°: 41.748.963 de Bogota

Nombre: Eidanis Lamadrid Montes

Cargo: Fiscal

C.C N°: 45.577.433 de Carmen de Bolívar

Nombre: Nivis Diaz Lopez

Cargo: Tesorera

C.C N°: 45.472.010 de Cartagena

Nombre: Nidia Macea Márquez

Cargo: Coordinadora Nacional

C.C N°: 33.226.199 de San Jacinto

Nombre: Marina Martinez Moreno

Cargo: Representante Legal

C.C N°: 33.214.901 de Mompox

Nombre: Lubis del Rosario Cárdenas Viola

Cargo: Secretaria General

C.C N°: 45.593.025 de Turbaco

Nombre: Rosiris Cardona Mercado

Cargo: Gerente Cooperativa de trabajo Asociado de la Liga de Mujeres Desplazadas.

Funcionarios Directivos

Nombre: Hector Useche Vivero
Cargo: Subdirector Administrativo
C.C N°: 7.921.649 de Cartagena

Nombre: Maria Alejandra Lopez
Cargo: Subdirector Administrativo
C.C N°: 52.454.980 de Bogotá”

2. Comunicación de la Coordinadora del Grupo de Protección del Ministerio del Interior a Patricia Guerrero, 30 de diciembre de 2002, informándole que el CRER en sesión del 22 de noviembre de 2002 aprobó como medida de protección a su favor un apoyo para transporte temporal por 192 horas mensuales, y un AVANTEl. Así mismo, se le suministran instrucciones de autoprotección.

3. Comunicación del Jefe del Area de Protección del DAS – Seccional Bolívar a Patricia Guerrero, 18 de junio de 2002, informándole que el resultado de su estudio de nivel de riesgos es Medio – Medio.

4. Comunicación de Zuleima Rolong del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia a Patricia Guerrero, 14 de marzo de 2007, informándole:

“En atención a su comunicación enviada a esta Dirección, en donde solicita la asignación de medidas de protección, me permito informarle que dicha solicitud fue puesta en consideración del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER, que en su sesión de 27 de febrero de 2007, recomendó lo siguiente:

- *Ratificar la asignación del medio de comunicación avantel, entregado a Usted mediante trámite de emergencia.*
- *Solicitar de manera urgente la realización de la reevaluación de su estudio técnico de nivel de riesgo y grado de amenaza.”*

5. Comunicación de Luz Stella Moncada del Programa de Protección del Ministerio del Interior a Patricia Guerrero, 7 de mayo de 2007:

“En atención a su comunicación enviada a esta Dirección, en donde solicita la asignación de medidas de protección, me permito informarle que dicha solicitud fue puesta en consideración del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER, que en su sesión de 2 de mayo de 2007, recomendó lo siguiente:

- *Realizar el cambio del medio su medio de comunicación avantel (sic) por un medio de comunicación celular, como medida de protección.”*

6. Copia del formato de recomendaciones de autoseguridad y autoprotección dirigido a Patricia Guerrero y Héctor Useche, de la Liga de Mujeres Desplazadas, por el DAS – Seccional Bolívar el 24 de abril de 2007.

[FIN DEL ANEXO 11]